



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

**Supervisión de medidas otorgadas contra la violencia familiar y
las garantías constitucionales que protegen a la víctima (Huacho, 2022)**

Tesis

Para optar el Título Profesional de Abogado

Autoras

Geraldine Ayme Ochoa Bacilio

Lucero Génesis Rodríguez Alejos

Asesor

Dr. Bartolomé Eduardo Milán Matta

Huacho – Perú

2024



Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciente lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

INFORMACIÓN

DATOS DEL AUTOR (ES):		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
Geraldine Ayme Ochoa Bacilio	71519502	13 de octubre de 2023
Lucero Génesis Rodríguez Alejos	72753588	13 de octubre de 2023
DATOS DEL ASESOR:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CÓDIGO ORCID
Bartolome Eduardo Milán Matta	10536234	0000-0002-2256-8516
DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS – PREGRADO/POSGRADO-MAESTRÍA-DOCTORADO:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CODIGO ORCID
Mtro. Nicanor Darío Aranda Bazalar	15586303	0000-0001-8513-6676
Mtro. Oscar Alberto Bailón Osorio	31663048	0000-0002-7294-3548
Dr. Wilmer Magno Jiménez Fernández	10136141	0000-0002-1776-7481

SUPERVISION DE MEDIDAS OTORGADAS CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES QUE PROTEGEN A LA VICTIMA

INFORME DE ORIGINALIDAD

13%	13%	1%	5%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	7%
2	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	3%
3	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	dspace.ups.edu.ec Fuente de Internet	<1%
5	repositorio.usmp.edu.pe Fuente de Internet	<1%
6	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	<1%
7	repositorio.unh.edu.pe Fuente de Internet	<1%
8	repositorio.unjbg.edu.pe Fuente de Internet	<1%

TÍTULO

**SUPERVISIÓN DE MEDIDAS OTORGADAS CONTRA LA VIOLENCIA
FAMILIAR Y LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES QUE PROTEGEN A
LA VÍCTIMA (HUACHO, 2022)**

ASESOR Y TESISTA

Elaborado por:



OCHOA BACILIO, GERALDINE AYME
BACHILLER



RODRÍGUEZ ALEJOS, LUCERO GENESIS
BACHILLER



BARTOLOMÉ EDUARDO MILÁN MATTA
DOCENTE SUPLENTE (2014-2015)
2014-2015

DR. BARTOLOMÉ EDUARDO MILÁN MATTA
ASESOR

COMITÉ EVALUADOR



Mtro. NICANOR DARIO ARANDA BAZALAR
PRESIDENTE



Mtro. OSCAR ALBERTO BAILON OSORIO
SECRETARIO



Dr. WILMER MAGNO JIMENEZ FERNANDEZ
VOCAL

DEDICATORIA

A mis padres y hermana, quienes han sido parte fundamental en mi proceso de formación profesional, apoyándome y guiándome sin pausa para cumplir mis objetivos. A mi mamita Hilaria, quien siempre estuvo pendiente de mi crecimiento y que ahora desde el cielo, estoy segura, se encuentra muy orgullosa de mí. Este logro es por ustedes, familia.

Geraldine Ayme Ochoa Bacilio

A mi querida familia y en particular a mi madre, quienes siempre me brindaron su apoyo incondicional en todo momento para no rendirme y seguir adelante para cumplir con todos mis objetivos. A mis abuelos quienes cuidaron de mí y siempre me motivan a superarme en lo personal y en lo profesional.

Lucero Genesis Rodríguez Alejos

AGRADECIMIENTO

A mi UNJFSC, alma mater que permitió mi formación profesional y a los catedráticos, cuyas enseñanzas y experiencias me han permitido amar la carrera de Derecho y Ciencias Políticas.

Geraldine Ayme Ochoa Bacilio

A mi alma mater, la UNJFSC, a todos los docentes, quienes cultivaron en mí un profundo amor por la carrera de Derecho y Ciencias Políticas.

Lucero Génesis Rodríguez Alejos

ÍNDICE GENERAL

ASESOR Y TESISISTA	vi
COMITÉ EVALUADOR	vii
DEDICATORIA	viii
AGRADECIMIENTO	ix
ÍNDICE GENERAL	x
ÍNDICE DE TABLAS	xiv
ÍNDICE DE FIGURAS	xvi
RESUMEN	xvii
ABSTRAC	xviii
INTRODUCCIÓN	xix
CAPÍTULO I.	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1 Realidad problemática	1
1.2 Formulación del problema	6
1.2.1 Problema general.	6
1.2.2 Problemas específicos.	6
1.3 Objetivos de la investigación	6
1.3.1 Objetivo general de la investigación.	6
1.3.2 Objetivos específicos de la investigación.	6
1.4 Justificación de la investigación	7
1.5 Delimitación del estudio	7

1.5.1 Delimitación temática. -----	7
1.5.2 Delimitación espacial.-----	8
1.5.3 Delimitación temporal.-----	8
1.5.4 Delimitación poblacional. -----	8
1.6 Viabilidad del estudio -----	8
CAPÍTULO II: -----	8
MARCO TEÓRICO -----	8
2.1 Antecedentes de la investigación -----	8
2.1.1 Antecedentes internacionales. -----	8
2.1.2 Antecedentes nacionales. -----	10
2.2 Bases teóricas -----	11
2.2.1 Supervisión de medidas de protección contra la violencia familiar. -----	11
2.2.2 Garantías constitucionales que protegen a la víctima.-----	31
2.2.3 Aportes de las autoras. -----	35
2.3 Bases filosóficas -----	38
2.4 Definición de términos básicos -----	43
2.5 Hipótesis de la investigación -----	45
2.5.1 Hipótesis general. -----	45
2.5.2 Hipótesis específicas. -----	45
2.6 Operacionalización de las variables -----	46
CAPÍTULO III: -----	47
METODOLOGÍA -----	47

3.1	Diseño de la investigación-----	47
3.1.1	Tipo de investigación.-----	47
3.1.2	Nivel de la investigación.-----	47
3.1.3	Enfoque de la investigación.-----	47
3.1.4	Diseño de la investigación.-----	47
3.2	Población y muestra-----	47
3.2.1	Población.-----	47
3.2.2	Muestra.-----	48
3.3	Técnicas de recolección de datos-----	48
3.3.1	Técnicas a emplear.-----	48
3.3.2	Descripción de los instrumentos.-----	49
3.4	Técnicas para el procesamiento-----	50
CAPÍTULO IV:-----		51
RESULTADOS-----		51
4.1	Resultados descriptivos-----	51
4.2	Contrastación de hipótesis-----	71
CAPÍTULO V:-----		75
DISCUSIÓN-----		75
5.1	Discusión de resultados estadísticos-----	75
CAPÍTULO VI:-----		77
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES-----		77
6.1	Conclusiones-----	77

6.2 Recomendaciones-----	78
CAPÍTULO VII:-----	79
REFERENCIAS -----	79
7.1 Referencias documentales -----	79
7.2 Referencias bibliográficas -----	79
7.3 Referencias hemerográficas -----	79
7.4 Referencias electrónicas -----	82
Anexos-----	83
Cuestionario-----	83
Matriz de coherencia-----	91

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	49
Tabla 2	49
Tabla 3	50
Tabla 4:	51
Tabla 5	52
Tabla 6:	53
Tabla 7:	54
Tabla 8:	55
Tabla 9:	56
Tabla 10	57
Tabla 11::	58
Tabla 12:	59
Tabla 13:	60
Tabla 14:	61
Tabla 15	62
Tabla 16:	63
Tabla 17:	64
Tabla 18:	65
Tabla 19:	66
Tabla 20:	67
Tabla 21:	68
Tabla 22:	69
Tabla 23:	70

Tabla 24:-----	71
Tabla 25:-----	72
Tabla 26:-----	73
Tabla 27:-----	74

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: -----	51
Figura 2: -----	52
Figura 3: -----	53
Figura 4: -----	54
Figura 5: -----	55
Figura 6: -----	56
Figura 7: -----	57
Figura 8: -----	58
Figura 9: -----	59
Figura 10: -----	60
Figura 11: -----	61
Figura 12: -----	62
Figura 13: -----	63
Figura 14: -----	64
Figura 15: -----	65
Figura 16: -----	66
Figura 17: -----	67
Figura 18: -----	68
Figura 19: -----	69
Figura 20: -----	70

RESUMEN

Objetivo general: Verificar la relación existente entre la supervisión de medidas otorgadas contra la violencia familiar y las garantías constitucionales que protegen a la víctima (Huacho, 2022) **Metodología:** Ha sido un trabajo de tipo aplicada, de enfoque cuantitativo, de nivel correlacional y diseño no experimental, cuya muestra ha sido de 80 profesionales, y el instrumento de recolección de los datos ha sido la encuesta. **Resultados:** La tabla 23 y figura 20 demuestran que, cuando se preguntó si es que creían que, la supervisión de las medidas de protección que se otorga en favor de las víctimas de violencia familiar encuentra su base en las garantías constitucionales, a lo que el 68% así lo entienden, un 27% puede ser que sí y un 5% puede ser que no. **Conclusiones:** Existe una relación de significancia entre la supervisión de medidas otorgadas contra la violencia familiar y las garantías constitucionales que protegen a la víctima (Huacho, 2022), ello debido a que el Rho de Spearman evidencia una correlación de 0,928 y una significancia (bilateral) $= < 0,001$.

Palabras clave: Medidas de protección, violencia familiar, supervisión, garantías tuitivas constitucionales.

ABSTRAC

General objective: Verify the relationship between the supervision of measures granted against family violence and the constitutional guarantees that protect the victim (Huacho, 2022), Methodology: It has been an applied type of work, with a quantitative approach, a correlational level and a non-experimental design, whose sample has been 80 professionals, and the collection instrument of the data has been the survey. Results: Table 23 and Figure 20 show that, when asked if they believed that the supervision of protection measures granted in favor of victims of family violence finds its basis in constitutional guarantees, to which the 68% understand it that way, 27% may be yes and 5% may be no. Conclusions: There is a significant relationship between the supervision of measures granted against family violence and the constitutional guarantees that protect the victim (Huacho, 2022), due to the fact that Spearman's Rho shows a correlation of 0.928 and a significance (bilateral) $= < 0.001$.

Keywords: Protection measures, family violence, supervision, constitutional protective guarantees.

INTRODUCCIÓN

La sociedad peruana lamentablemente se caracteriza por ser una sociedad bastante violenta, así la violencia suele manifestarse tanto dentro de la familia como fuera de ella, claro está que cuando estas agresiones se suscitan dentro de la familia, existe una protección para las personas que integran el núcleo de la sociedad, es decir, la familia.

En esa orientación es el Estado que ha implementado una normatividad especial a través del cual se pretende proteger a todos los integrantes de la familia que resultan de una u otra forma víctimas de agresiones entre ellos o ellas mismas, el problema es que pese a existir una normatividad especial no se ha contenido el problema, lo que resulta un tanto controvertido a mayor protección normativa, mayor índices de violencia, eso nos permite buscar algunas explicaciones como la carencia de una supervisión adecuada a favor de las víctimas de las familias con personas que han padecido violencia.

Es decir, se emiten las medidas de protección, -en adelante MP-, en beneficio de las víctimas, pero no se viene haciendo un seguimiento de si se cumplen o no. Es por dicha razón que se ha realizado esta investigación, la misma que se titula: SUPERVISIÓN DE MEDIDAS OTORGADAS CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES QUE PROTEGEN A LA VÍCTIMA (HUACHO, 2022), que ha sido estructurado como sigue:

Capítulo I, en el cual las investigadoras han desarrollado lo referente a la problemática de la investigación, donde se parte haciendo un análisis de la violencia entre familiares, para posteriormente pasar a analizar si las MP que se dictan en beneficio de las supuestas víctimas de violencia vienen siendo cumplidas y sobre todo supervisadas.

Capítulo II, contiene el marco teórico de la investigación en el que se ha desarrollado de manera dogmática lo referente a las variables de esta investigación, para

ello se ha recurrido a las doctrinas más especializadas en la materia. Asimismo, en este capítulo se ha llegado a presentar las bases filosóficas de este trabajo científico, también se hizo la definición de los términos, y lo relacionado a la operacionalización de las variables.

Capítulo III, contiene el marco metodológico, por ello se parte analizando el tipo la cual es aplicada, también se desarrolla lo relacionado al nivel, la cual es correlacional, el enfoque que es cuantitativo, entre otros aspectos metodológicos. Así también se llega a presentar lo relacionado a los instrumentos, las técnicas, la población, la muestra y otros temas en relación a este capítulo.

Capítulo IV, la misma que contiene los resultados de este trabajo, en el cual se llega a presentar las tablas y figuras. Así también se presenta lo relacionado a la hipótesis y su respectiva contrastación.

Capítulo V, contiene la discusión de esta investigación, para ello nos enfocamos a analizar las conclusiones de los antecedentes para que se pueda confrontar con los resultados conseguidos.

Capítulo VI, contiene lo referente a las conclusiones y recomendaciones de este trabajo, donde se llega a desarrollar estos tópicos de manera separada.

Capítulo VII, la misma que contiene lo relacionado a las referencias de investigación, las que han servido para poder redactar lo referido al marco teórico y el resto de la estructura de la investigación.

CAPÍTULO I.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Realidad problemática

Las acciones de violencia que se manifiestan dentro de familia siempre suelen desencadenar efectos en contra de la víctima y también del agresor y quizá la respuesta más inmediata y célere viene a ser el otorgamiento de las medidas de protección en beneficio de las víctimas en el cual se prohíbe toda forma de violencia que afecte a las víctimas y se dispone algunas conductas prohibitivas en el actuar en el agresor, pero que a pesar de que las normas se vienen implementando continuamente para mejorar la protección de los agraviados o víctimas de agresiones, los resultados no son tan halagüeños, especialmente para los afectados.

Así dentro de la gama enorme de posibles causas de que siga la violencia, está la falta de educación, de protección de la niñez para que no asuman roles de padres, cuando aún no han adquirido la madurez necesaria, pero a ello debe sumarse que en la actualidad, no se manifiesta de manera efectiva una supervisión por parte de los profesionales determinados por la ley de los casos donde ya cuentan con las medidas de protección, es decir, no se hace un seguimiento y monitoreo, lo que nos lleva a una situación deficitaria de la efectividad de las medidas de protección otorgadas a los integrantes de las familias.

No es un secreto para nadie que, en la actualidad, a nivel legislativo, se tenga una ley especial -Ley N° 30364 y su Reglamento- con sus modificaciones más recientes que regulan los mecanismos de lucha contra las agresiones a mujeres y los integrantes de la familia como esencia de la sociedad, pues de alguna manera la normatividad aludida contiene un conjunto de instrumentos de respuesta a las agresiones en contra de las mujeres, y cuando se agreden entre familiares.

Ahora bien, cuando las denuncias ingresan -en su mayoría-, a las comisarias sectoriales, estos suelen realizar ciertas acciones de investigación como la toma de las declaraciones de la víctima y el agresor, remiten a los CEM o Medicina Legal del Ministerio Público para que las víctimas pasen entrevistas y pericias psicológicas, sociales y médico legal, para que con dichos elementos probatorios documentales remitan al JF o especializados a efectos de que el juez pueda emitir o no las RJ que contengan las MP analizando cada caso en concreto porque constituye en único.

Aun existiendo una sobrecarga procesal en los juzgados, los jueces llegan a emitir las medidas de protección correspondiente tratando que estas sean céleres, porque si no se emiten de manera oportuna estas medidas no estarían cumpliendo su razón de ser, porque tienen como uno de sus fines que se prevenga futuras acciones de violencia en contra de las víctimas, en ese sentido, el personal jurisdiccional siempre trata de que se cumplan con los plazos legales determinados en la Ley N° 30264.

En cumplimiento de lo previsto por la Ley N° 30264 Ahora bien, una vez que se emitan las MP en favor de las víctimas éstas deben de ser notificadas de manera válida al denunciado y la víctima para que las mismas puedan ser ejecutadas por la PNP, dado que ello ha determinado la Ley, una vez que llegue a otorgarse las medidas de protección, estas también deben de ser supervisadas por el equipo multidisciplinario del PJ, máxime si son las víctimas niños, ancianos, mujeres gestando, adolescentes y las personas de tercera edad -ancianos-, o en algunos lugares donde no exista dicho equipo lo debe de realizar otras entidades del Estado, ello con la finalidad de que informen al Juez si se viene cumpliendo o no las medidas protectoras que han sido emitidas en pro de las víctimas, la problemática que se aprecia es que, pese a estar previstas las normas para que se haga un seguimiento o supervisión del cumplimiento de las medidas, estas se dan de manera periférica y en algunos casos, ni siquiera se manifiesta.

La intención del Legislador ha sido clara cuando a dispuesto que estas medidas de protección sean supervisadas en cuanto a su cumplimiento, pues la intención ha sido que los profesionales especializados puedan dar informe al juez, para que este pueda disponer que las medidas se mantengan vigentes o en caso que se cumpla con todo lo que se ordena o en su caso se pueda dejar sin efecto, en ese sentido, para el desarrollo de este trabajo, la supervisión del cumplimiento de las medidas de protección presenta ciertos inconvenientes, porque por la sobrecarga laboral en los juzgados los profesionales que integran el grupo familiar no llegan a realizar las visitas inopinadas, como lo señala la ley, lo que genera una falta de cumplimiento de la supervisión lo que evidentemente tiene como pronóstico una situación de desprotección.

El hecho es que el equipo multidisciplinario no solo tiene la finalidad de realizar las visitas inopinadas, sino también realizan otras labores propias de su cargo dentro de los juzgados del módulo de familia que siempre abonan a favor de las víctimas, se debe adicionar, además, que los profesionales de otras entidades como INABIF, CEM, las DEMUNAS, entre otros, tampoco vienen realizando las visitas inopinadas, porque también realizan otras funciones propias de su cargo, y sobre todo porque las víctimas de violencia familiar vienen a ser en cantidad.

Como las agresiones en contra de las víctimas se manifiestan a diario, las MP también se llegan a dictar en las mismas cantidades que hacen casi imposible que se haga un seguimiento del cumplimiento de las medidas de protección, por ello, en muchas ocasiones, ciertos agresores tienen más de dos o tres medidas de protección en su contra y aun así siguen agrediendo.

Porque visto desde una perspectiva general y social, de nada sirve que se emitan y otorguen las MP en favor de las víctimas, si es que estas no van a ser cumplidas por

parte del agresor. Es decir, el agresor no obedece lo que dice la MP si es que la misma no se encuentra en seguimiento.

Dicha situación problemática de la supervisión se viene manifestando a nivel nacional, por ello incluso se viene implementando a nivel nacional la presencia de juzgados de violencia familiar que también pertenece al módulo de familia, empero su competencia material es específicamente casos de violencia. Además, en los juzgados de las ciudades, estos reciben a diario decenas de denuncias remitidas de las Comisarías, los CEM, las DEMUNAS, las Fiscalías, y las presentadas por la mesa de partes del propio juzgado.

Regionalmente y localmente, también se puede apreciar que el Juzgado Sub - especializado en temas de violencia, cuenta con una carga laboral amplia, dado que recibe denuncias desde seis comisarías y las demás entidades mencionados en el párrafo anterior, con ello se puede apreciar que las labores de los profesionales que integran dicho juzgado es bastante amplio, dado que las MP se deben de dictar de manera oportuna, ya que las mismas tienen como finalidad el de minimizar las consecuencias de las agresiones y neutralizar los efectos de la violencia.

En consecuencia, haciendo un diagnóstico de la problemática podemos apreciar que los profesionales que integran el equipo multidisciplinaria no pueden cumplir con la supervisión de las medidas otorgadas en beneficio de las víctimas que han sufrido de agresiones en sus contras, ello debido a que existen muchos factores, dentro de los cuales encontramos la sobrecarga laboral ya que sus labores propias de su cargo también influyen en ello.

Adicional a ello, en muchos casos a nivel judicial no se viene estableciendo que los profesionales de otras entidades cumplan con realizar las supervisiones

correspondientes de manera inopinada y de carácter periódicas de las víctimas vulnerables.

En ese sentido, a nivel de pronóstico se puede advertir que, si no se vienen realizando las supervisiones inopinadas y periódicas del cumplimiento de las MP, casi de nada sirve que se hayan emitido las medidas correspondientes, porque por máximas de experiencia y los datos estadísticos, se puede advertir que los supuestos agresores no suelen cumplir con las MP si es que no se hacen los seguimientos correspondientes.

En ese sentido, por más otorgamiento de medidas protectoras que se haga en beneficio de las víctimas, estas no cumplirán con su finalidad si es que los profesionales no le hacen seguimiento de su cumplimiento porque puede darse el caso que se haya emitido las medidas correspondientes en favor de un niño, anciano, o mujer gestante y dentro del hogar sigue sufriendo de las agresiones, y ello no se sabrá si es que los profesionales no realizan las visitas de carácter inopinada y periódica, o de ser el caso, cuando la víctima llega a realizar nuevamente la denuncia correspondiente para que nuevamente se dicte MP en su favor.

En consecuencia, a modo del control se puede señalar que la supervisión del cumplimiento de las medidas protectoras otorgadas a las diferentes personas deben realizarse de manera efectiva para ello, el Estado, debe proveer los recursos, necesarios para que se efectivice las medidas de control y monitoreo, personal técnico y preparado, recursos económicos y que en coordinación con otras entidades estatales busquen evitar que los actos de violencia reincidan o lo que es peor generen otros actos delictivos como el feminicidio, asimismo como control de pronóstico podría implementarse un equipo especializado que solo se enfoque a realizar las visitas inopinadas y periódicas para verificar el cumplimiento de las medidas para ello, como se podrá inferir se necesita de un presupuesto estatal, así los efectos serán los adecuados y no como los que se aprecia

en este momento, dado que los mismos, servirán para darle mayor eficacia a las medidas siempre en beneficio de las víctimas.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general.

¿Cómo se relacionan supervisión de medidas otorgadas contra la violencia familiar y las garantías constitucionales que protegen a la víctima (Huacho, 2022)?

1.2.2 Problemas específicos.

PE1: ¿Cómo se relaciona la supervisión inopinada de víctimas que en su favor se ha dictado las medidas de protección y las garantías tuitivas de carácter constitucional?

PE2: ¿En qué sentido llegan a relacionarse las supervisiones de carácter periódica y el cumplimiento de las medidas de protección de manera eficaz?

PE3: ¿Cómo se relacionan las supervisiones realizadas por el equipo multidisciplinario a las víctimas vulnerables y la cautela de la integridad de los agredidos?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general de la investigación.

Verificar la relación existente entre la supervisión de medidas otorgadas contra la violencia familiar y las garantías constitucionales que protegen a la víctima (Huacho, 2022)

1.3.2 Objetivos específicos de la investigación.

OE1: Verificar la relación entre la supervisión inopinada de víctimas que en su favor se ha dictado las medidas de protección y las garantías tuitivas de carácter constitucional.

OE2: Analizar la relación entre las supervisiones de carácter periódica y el cumplimiento de las medidas de protección de manera eficaz

OE3: Identificar la relación que existe entre las supervisiones realizadas por el equipo multidisciplinario a las víctimas vulnerables y la cautela de la integridad de los agredidos.

1.4 Justificación de la investigación

El trabajo en desarrollo contó con justificación práctica porque la supervisión de las MP genera efectos directos en favor o contra de las personas en favor de quienes se ha llegado a dictar las MP correspondiente. Los resultados a los que se arribe servirán para poder contrastarlo con la realidad y en base en ello se pueda considerar emitir ciertas decisiones judiciales para hacer efectivo dichas medidas.

En la relación a la justificación teórica, esta investigación encuentra su razón de ser en el hecho que para su redacción se ha utilizado materiales especializados en la materia, las mismas que han dado origen a un aporte doctrinario la misma que podrá ser usado como material de consulta para todos los interesados en estos temas, al igual que para los estudiantes quienes buscan consultar sobre temas de supervisión de las MP otorgada en beneficios de las agredidas.

Igualmente, la investigación también encuentra justificación metodológica porque al ser esta una investigación de nivel correlacional y enfoque cuantitativo analiza el nivel de relación de las variables. Adicional a ello, los resultados y ciertas conclusiones a los cuales se arribará van a servir como material de antecedente para futuras investigaciones que podrán confrontarlas con sus resultados.

1.5 Delimitación del estudio

1.5.1 Delimitación temática.

Este trabajo se realiza bajo los parámetros de la Ley N° 30364 dado que la misma viene a ser una normatividad especial que regula todo lo relacionado a temas de violencia contra mujeres y los que se suscita entre familiares.

1.5.2 Delimitación espacial.

Llegó a efectuarse en la ciudad de Huacho.

1.5.3 Delimitación temporal.

Llegó a desarrollarse en los años 2022 – 2023.

1.5.4 Delimitación poblacional.

Estuvo conformada por los abogados, jueces en materia de familia, personal jurisdiccional y estudiantes de Derecho.

1.6 Viabilidad del estudio

La investigación se torna viable, porque las tesis cuentan con los recursos económicos y personales. Adicional a ello, se cuenta con los materiales especializados que servirán como bibliografía para la redacción del marco teórico, por ello se torna viable su ejecución.

CAPÍTULO II:

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Antecedentes internacionales.

Rojas (2020) en su tesis realizado en Colombia, titulado: *Violencia intrafamiliar en Bogotá contra la mujer*, presentado a la Universidad Javeriana, donde concluyó: El factor más importante a través del cual se puede llegar a eliminar las agresiones intrafamiliares y sobre todo en contra de las mujeres vienen a ser los cambios de carácter cultural, ya que ello permitirá a las personas a que puedan adecuarse a las exigencias de la cultura y la educación de los estándares sociales y netamente culturales, las cuales permitirá a las mujeres para que tengan oportunidad de poder desarrollarse dentro de la sociedad moderna y constitucional. Así mismo, permitirá a las mujeres poder educarse

con total independencia a fin de que puedan conseguir los trabajos correspondientes, los cuales les permitirá a las personas a contar con total independencia de sus parejas.

García (2021) en su tesis realizado en Ecuador, titulado: *El rol del departamento de violencia intrafamiliar de la Policía Nacional del Ecuador (DEVIF) en la erradicación del feminicidio. Caso de estudio Manta – Manabí en el periodo 2013 – 2017*, presentado a la Universidad FLACSO, donde concluye: a) El departamento DEVIF siempre trata de brindarle una funcionalidad a su institución, y de esa forma se pueda tratar de luchar de manera frontal contra las agresiones dentro de la familia, empero dependiendo a las políticas públicas del Estado, los efectivos de la policía que realizan las funciones no lo hacen de manera efectiva, adicional a ello por su falta de preparación no brindan soluciones adecuada y consideradas como tal; b) El DEVIF al no tener una política propia y al no contar con un presupuesto propio y al estar dependiendo a la policía judicial, no llega a cumplir con las funciones de brindar protección a las mujeres que son agredidas dentro de su familia.

Espitia (2018) en su tesis realizada en Colombia, titulado: *Afectación de la autoestima en mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en la comunidad de mirador de San Ignacio – Soacha*, presentado a la Institución Universitaria Politécnico Gran Colombia, donde concluyó: 1) De acuerdo a la entrevista realizada a las mujeres que en alguna oportunidad han sufrido de agresiones en su contra, se puede apreciar que han llegado a sufrir de una baja autoestima, dado que las acciones de violencia psíquica vienen a configurarse como supuestos de disminución en su autoimagen personal, 2) Las mujeres que han llegado a participación de la investigación, han señalado que alguna oportunidad de sus vidas han sufrido de violencia en su contra, sea de su pareja u otro integrante de su familia, la misma que le ha ocasionado perjuicios dentro de su personalidad y sobre todo en su autoestima personal.

2.1.2 Antecedentes nacionales.

Nomberto (2017) en su tesis titulado: *Implementación de un órgano auxiliar de supervisión de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar a fin de garantizar su real cumplimiento*, presentado a la Universidad Privada Antenor Orrego, en el que concluyó: 1) Dentro del estado peruano las víctimas de VF no se encuentran garantizadas, aun cuando existe medidas de protección en favor de las víctimas, estas no llegan a cumplirse con lo cual la normatividad especial -ley 30364-, no viene cumpliendo con su respectiva finalidad y función, ya que ello se genera a consecuencia de la existencia de vacíos legales correspondientes; 2) La ejecución no se vienen realizando de manera efectiva, debido a que el personal policial que se encuentra encargado de dicha función no está capacitada para poder realizar dichas acciones de ejecución y ello solo genera perjuicios en contra de las personas; 3) Es necesario que haya una supervisión de la ejecución de estas medidas a través de una institución auxiliar, y de esa forma se debe de implementar este órgano auxiliar.

Celis (2021) en su tesis realizado en Cajamarca, titulado: *Incumplimiento de los juzgados de familia del Distrito Judicial de Cajamarca con supervisar la ejecución oportuna de las medidas de protección otorgadas en los procesos de violencia familiar en los años 2019 y 2020*, presentado a la Universidad Privada del Norte, en el que concluyó: 1) los juzgados de familia no vienen cumpliendo con su función de realizar las supervisiones correspondientes sobre el cumplimiento de las MP correspondiente, las mismas que vienen a ser acciones que deben de realizar los profesionales que llega a integrar el juzgado correspondiente, 2) La falta de supervisión de parte de los juzgados de familia no permite saber si estas medidas vienen siendo cumplidas por los supuestos agresores de la familia, con lo cual, se viene quitando la eficacia de las medidas que se han llegado a dictar en favor de las personas que sufren de agresión en sus contras.

Mera (2019) en su tesis realizado en Pimentel – Lambayeque, titulado: *Las medidas de protección y su influencia en la violencia familiar en el Distrito de Chiclayo*, presentado a la Universidad Señor de Sipán, donde concluyó: 1) La violencia doméstica viene a ser entendida como un fenómeno de carácter social, la misma que se manifiesta cuando el sujeto agresor llegar a lesionar la integridad física como psicológica de las víctimas, donde entre agresor y agredido siempre hay una relación de amistad que vincula por cuestiones de parentesco, y ante dichas acciones el estado debe de manifestar acciones de protección de carácter inmediato y oportuno; 2) Se puede observar que dentro de nuestro sistema jurídico nacional, las MP no llegan a ser otorgadas de manera efectiva y oportuna, por lo que las personas que han sido agredidas de manera familiar, no reciben tutela adecuada por parte del Estado, por el hecho de que la reacción tuitiva estatal es lento.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Supervisión de medidas de protección contra la violencia familiar.

La sociedad actual en el que vivimos suele manifestar acciones de violencia, tanto para personas que comparten residencial social como entre personas que entre ellos comparten diferentes elementos familiares. Ambas formas de violencia generan consecuencias directas e inmediatas desde una perspectiva jurídica; empero, para ello se necesita adecuar las conductas de los agresores en los supuestos de hecho de la normatividad.

Las acciones de violencia conducentes a causar perjuicios personales tanto en la integridad física como psicológica merecen sanción punitiva. Empero, la normatividad penal a través del cual se sancionará penalmente responderá de manera diferente dependiendo si estamos o no frente a las agresiones denominadas violencia familiar o violencia entre extraños, pero contra mujeres.

En ese sentido, si las agresiones se materializan entre personas que no comparten un vínculo familiar, la conducta antijurídica puede llegar a configurarse como lesiones - leves o graves-, de acuerdo a los días de descanso médico, como también dependiendo de las consecuencias que genera. Esta forma de agresión y las consecuencias jurídicas no es de interés de este trabajo, dado que, nos interesa estudiar si las MP se vienen cumpliendo o no, y para ello es necesario estudiar las agresiones entre personas que comparten una misma relación familiar, porque la agresión de dichas personas, es la única que puede configurar la violencia familiar.

En ese sentido, las agresiones que se suscitan dentro de la familia son denominadas como VD o violencia familiar donde el supuesto agresor viene a ser un integrante familiar y la supuesta víctima también viene a ser otro integrante del círculo familiar.

La supuesta víctima con el supuesto agresor comparte el mismo grupo familiar, la familia conformada por ambas personas puede tener su origen en el parentesco sanguíneo, puede originarse por cuestiones civiles, entre otras formas de constitución de la familia.

Cuando cualquiera persona que integra la familia sufre de agresiones en su contra, este puede y debe de realizar la denuncia correspondiente en la Comisaría a efectos de que los policías realicen un conjunto de acciones remitan los actuados al juzgado correspondiente para que el juez pueda emitir las correspondientes MP a efectos de que la agredida ya no siga sufriendo de agresiones.

Dichas medidas pueden ser dictadas por el juez dependiendo el riesgo en el que se encuentra el agredido. Si es severo, no será necesario realizar las audiencias correspondientes, mientras que, si es moderado y leve, será necesario realizar una audiencia a efectos de poder escuchar las versiones de ambas partes, para que en el mismo

acto pueda emitir la resolución judicial correspondiente la misma que contendrá medidas de protección. Dicha medida se emitirá dependiendo la agresión que sufre la víctima, por ello el juez debe de personalizarlo. No puede dictar medidas de protección de carácter general y abstracto, porque debe de analizar el caso, porque los casos no se parecen entre sí, debido a que el agresor y la víctima son dos personas diferentes en cada caso y, por último, las familias tampoco tienen el mismo patrón, sino cada uno difiere del resto.

En ese sentido, las medidas de protección responden a cada caso en particular, porque se dicta para solucionar dicho caso. Deberá de contener las medidas correspondientes, para así prevenir nuevos hechos ilícitos en contra de la agredida, así también debe de tener una finalidad de reconstrucción familiar, si las agresiones son leves y por primera vez, y para ello, tanto la víctima y el respectivo agresor debe de llevar terapias de índole psicológico.

Ahora bien, los jueces de familia o especializados siempre emiten medidas en favor de las víctimas, porque la normatividad pertinente determina que ello debe de ser así, por criterios preventivos. En ese sentido, si es que existe una relación de coherencia entre las declaraciones de la víctima y hay una construcción lógica de sus declaraciones, se debe de dictar las medidas correspondientes en su favor. Adicionando los elementos probatorios como las pericias psicológicas, sociales, FVR, entre otros.

Empero, la sola emisión de las medidas correspondientes en favor de las víctimas no resuelve el problema, sino será necesario que dichas medidas sean cumplidas por el supuesto agresor; porque bien puede desconocer el contenido de las medidas y seguir agrediendo a su víctima.

Por ello, los efectivos policiales deben de realizar el mapeo correspondiente -mapa de riesgo-, para que puedan realizar los patrullajes respectivos, a efectos de hacer cumplir

de manera real y directa el contenido de las MP, porque es fácil incumplir normativas y las consecuencias de ellas dentro de nuestro país. Frente a ello, el efectivo policial debe de apoyar a que las medidas se cumplan a cabalidad.

En ese sentido, en los siguientes apartados vamos a enfocarnos a desarrollar ideas sobre la violencia -considerándolo como la acción que genera la consecuencia de que se emitan las medidas de protección-, y consiguientemente nos enfocaremos a analizar estudios sobre las medidas de protección.

2.2.1.1 Aspectos generales sobre la violencia familiar: hecho que genera medidas.

Las personas siempre materializamos cosas a través de acciones. Dentro de la gama de acciones que puede realizar la persona encontramos a las denominadas violencias, las cuales vienen a ser acciones conducentes a generar efectos negativos o nocivos en contra de la esfera físico o psicológica de las personas, aunque también recaer en su patrimonio, de ahí que las acciones violentas conducentes a eliminar bienes de la víctima, se denominada violencia patrimonial.

Cuando dichas acciones de violencia se le conduce a su materialización dentro del grupo familiar se conoce como violencia familiar, la misma que debe de ser entendida como conductas con los cuales se causa daño dentro de la esfera personal o emocional de los agredidos -as-.

Dichas acciones de violencia generarán una reacción de los aparatos estatales, porque no es posible que una persona realice acciones contrarias a las normas jurídicas y siga conviviendo con la víctima sin que por dicha acción sea sancionada de manera jurídica.

Dentro de nuestra legislación nacional se ha entendido que las violencias que pueden surgir a consecuencia de que uno de los integrantes agrede a otro que también integra a la familia. Aunque dentro de la dogmática se entiende otra clasificación, los que pasamos a desarrollar en los siguientes párrafos viene a ser una clasificación que se encuentra dentro de nuestra legislación nacional. Estas son:

- **Violencia física**

Esta es una de las formas de violencia que suele materializarse, la misma está enfocado en causar daños de carácter personal en la esfera personal u objetiva de las personas. La acción que materializa esta violencia es el causada por patadas, puñetes, arañones, cachetadas, empujones, jalar los cabellos, morder, entre otras acciones.

La consecuencia de estas conductas violentas es que las víctimas de la agresión tengan marcas en su cuerpo, por ello una de las formas por los cuales se puede encontrar dicha marca es sometiendo a las supuestas víctimas a los correspondientes exámenes médicos.

- **Violencia psicológica**

Por otro lado, otras de las conductas violentas que se manifiesta en mayor porcentaje viene a ser la psicológica, la misma que suele manifestarse a través de agresiones verbales.

Esta forma de violencia, busca generar perjuicios subjetivos en la esfera personal de las víctimas. Busca que la víctima se sienta como una persona que no vale en sí mismo. El agresor persigue reducir la autoestima de las víctimas a un grado demasiado inferior.

- **Violencia sexual**

Esta forma de violencia suele manifestarse cuando cualquiera persona llega a tener acceso carnal en la víctima. No interesa que la víctima sea la pareja, esposa o cónyuge del agresor, si es que este mantiene relaciones sexuales sin que haya consentimiento de la víctima, la violencia en comentario se habrá configurado, por ello la voluntad de las personas sobre su disponibilidad sexual es relevante y fundamental, porque de lo contrario puede configurarse este tipo de agresión en contra de las víctimas (Delgado, 2017).

- **Violencia patrimonial**

Otra de las violencias que se presenta es cuando la víctima sufre del menoscabo de su patrimonio, por parte del agresor. En este caso, el supuesto agresor lo que realiza es sustraer sus cosas, eliminarlos, perturbar su posesión, entre otras acciones. Esta violencia también se manifiesta dentro de la sociedad, empero, es poco denunciado, porque no existe el conocimiento adecuado de esta violencia.

Por otro lado, de acuerdo a la normatividad nacional que es de carácter especial, se puede apreciar la existencia de la denominada VF y también la denominada VCM. Ambas formas de violencia, son objeto de protección de la norma mencionada. Empero, debemos de precisar que dichas categorías vienen a ser diferentes entre sí; por ello, creemos adecuado diferenciarlo de manera sintetizada en los siguientes párrafos.

- **Violencia contra la mujer**

El legislador ha optado en señalar que este tipo de agresión viene a manifestarse de acuerdo a la denominada violencia de género. Es decir, considera que dicha violencia debe de ser entendida cuando a una mujer le agreden por su condición de mujer (Espinoza, et al, 2011).

Y, las acciones o conductas deben de estar enfocadas a generar efectos directos como la generación de la muerte, daños personales o a su integridad, sufrimiento en su aspecto psíquico, entre otras acciones.

Para esta violencia, es necesario que haya un maltrato a la mujer por los motivos señalados en la normatividad pertinente. No puede considerarse como violencia contra la mujer, si es que hay una agresión fortuita en la calle, por ejemplo, porque la agresión puede tener su origen en diferentes razones y no en lo estrictamente de ser mujer.

- **Violencia familiar**

Otra de los supuestos para la procedencia de las MP viene a ser la VF. Esta debe de ser entendida como las agresiones que llegan a suscitarse dentro de la familia (Cabanellas, 2002). En esta forma de violencia, tanto el agresor como la víctima vienen a ser personas que comparten una relación de parentesco.

No puede materializarse esa violencia si es que el agresor o la víctima no comparte ninguna relación de parentesco si es que entre ambos no se presenta ninguna relación parental.

Siempre suele manifestarse con la presencia de solidaridad familiar, una relación de dependencia, de ayuda mutua, entre otros aspectos.

2.2.1.2 Consecuencias a la violencia familiar.

Ya hemos señalado en los párrafos anteriores que las acciones violentas tienen consecuencias directas desde una perspectiva jurídica. Adicional a ello, el legislador ha visto que existe una gran cantidad de agresiones dentro de la sociedad, la misma que debió de ser resuelto, porque la normatividad anterior no fue tan efectiva, porque demoraba con los trámites judiciales, por lo que emitieron la Ley N° 30364.

Esta normatividad especial establece que las agresiones que se suscitan dentro de la familia deben de ser considerados como violencia familiar, las mismas que serán sancionados penalmente, si es que las conductas del agresor se adecuan a las normas penales; empero, también ha determinado que las agresiones generarán consecuencias directas en cuanto a la activación de medidas en favor de las agredidas, dado que estos sufren violencia en su contra (Castillo, 2016).

En ese sentido, para efectos de la investigación, vamos a analizar las consecuencias de las agresiones, empero dentro de la Ley N° 30364 a través del cual, el Estado les ha puesto una lucha frontal y directa a las agresiones entre familiares, al igual que a las agresiones contra las mujeres, supuesto de agresión que no es de interés para la investigación, no obstante, es fundamental, porque por dicha agresión suelen agredir a las mujeres por su sola condición de ser mujeres.

En ese entender de ideas, las consecuencias preventivas y tuitivas de las agresiones entre familiares, siempre serán las MP. Y, a través de los cuales, el juez de deberá de emitir una resolución judicial a efectos de que el agresor deje de seguir agrediendo a la supuesta víctima, porque de no ser así, el agresor puede seguir agrediendo a las víctimas (Núñez, 2014).

Empero, la dación de las MP en beneficio y favor de las víctimas solamente será entendida como la consecuencia especial de las acciones violentas dentro de la familia, porque dichas acciones también pueden llegar a configurarse como delitos en contra de la familia, la misma que ha sido tipificado en el artículo 122 – B del CP (Bendezú, 2016).

Recapitulando lo sostenido en los párrafos anteriores, podemos sostener que las primeras consecuencias directas e inminentes de la violencia familiar vendrían a ser el otorgamiento de MP en beneficio de las supuestas víctimas, porque han sido agredidos, y la segunda consecuencia vendría a ser la comisión de delitos por parte del agresor.

Aunque el uno con el otro tiene una relación lineal, debido a que el juez es quien remite las MP y el expediente completo, con la finalidad de que el fiscal especializado tenga conocimiento real de los hechos que le han imputado al supuesto agresor.

2.2.1.3 Medidas de protección: estudios generales.

En ese sentido, como la primera consecuencia de las agresiones familiares viene a ser el otorgamiento de MP, corresponde estudiar qué debe de entenderse por este término jurídico. Por ello, se hace necesario remitirnos a lo señalado por la doctrina nacional que han señalado que esta medida es “la decisión adoptada por el Estado a mediante un juez” (Silio, 2022, s.p.). Como bien lo precisa la autora citada, las MP son decisiones jurisdiccionales a través de los cuales cautela su integridad, dictando una medida adecuada.

En ese sentido, desde una apreciación interpretativa a la definición de la autora citada debemos de empezar señalando que las MP tienen como finalidad cautelar a las víctimas. Su objetivo directo y primordial viene a ser el de minimizar los efectos nocivos que pueden producir las agresiones en contras de los familiares.

Del mismo modo, las MP tienen como objeto que las agresiones sean neutralizadas (Ramos, 2013). Ello tiene su razón de ser en el hecho de que las personas que agreden a las víctimas ya no lo podrán realizar nuevamente debido a que contra ellos pesa una medida de protección que cuyo incumplimiento o inobservancia puede llegar a generar la configuración de hechos delictivos.

Adicional a ello, las medidas adoptadas por el juez competente buscan prevenir nuevas agresiones en contra de la familia (Castillo y Ruíz, 2016). Ello se desprende que los principios -en tanto directrices-, tiene como base y fundamento que las víctimas ya no

sufren de agresión y ello se genera a consecuencia de la prevención y dicho rol lo cumple la MP correspondiente.

En ese sentido, las MP, dependiendo a su forma, tendrán fines de prevención o sanción (Pizarro, 2017). Por ejemplo, tendría el primer supuesto si es que la MP se dicta para que el agresor no pueda acercarse a la víctima o incentiva para que ya no haya agresiones en contra de la víctima, y será el segundo, cuando el juez competente de acuerdo a los hechos y el material probatorio decide establecer una MP de retiro del agresor de la casa de la víctima, con ello se le prohíbe su ingreso posterior, del mismo modo, también se determina que no haya un acercamiento y se prohíbe que nuevamente se comuniquen.

2.2.1.4 Sobre los tipos de las medidas de protección: clasificación.

Nuestra normatividad nacional de carácter especial ha dispuesto que existen un conjunto de MP que pueden ser aplicadas de acuerdo a cada caso en particular. En ese sentido, podemos encontrar las siguientes medidas que son dictadas en mayor cantidad en los juzgados; es decir, los más comunes, viene a ser los siguientes:

- **Medidas genéricas**

Esta medida cumple una finalidad netamente preventiva. Porque cuando el juez observar que existe probabilidades de agresión, suele dictar este tipo de medidas que tiene por finalidad prohibir que el agresor agrede a la víctima de cualquiera forma. Aunque no haya una certeza de agresión, lo que permite al juez emitir esta decisión judicial con la finalidad de que la víctima ya no sufra de agresiones en su contra.

- **Prohibición de acercamiento**

Esta medida suele dictarse cuando entre el agresor y la víctima existe una relación de familiaridad, empero no existe una convivencia (Alcázar y Mejía, 2017). Porque no sería lógico dictar esta medida si es que las personas siguen viviendo juntos. A través de esta medida se prohíbe que el agresor se acerque a cualquier lugar donde hace su vida la agredida de la agresión, siendo su caso, su lugar de trabajo, su camino cotidiano, siendo los primordiales. También se suele dictar como una medida adicional a otras medidas, como, por ejemplo, cuando a una persona se le dicta que se retire de su domicilio, se le dicta de manera adicional para que no vuelva a ingresar a dicho domicilio -prohibición de ingreso al domicilio-, y también se le dicta para que no se acerque a su domicilio nuevamente y a donde la supuesta víctima de la agresión se encuentre.

- **Prohibición de comunicación**

Otra medida dictada frecuentemente es cuando el juez le prohíbe al agresor que este nuevamente mantenga una comunicación con la supuesta víctima. Disponen que la comunicación se evite a nivel verbal, textual, a través de redes sociales, entre otros supuestos.

Esta medida también se suele dictar de manera adicional a otras medidas, como el retiro del agresor.

- **Retiro del agresor**

Esta medida quizás sea la más gravosa, porque a través de él se fija que los policías puedan apoyar a la víctima para que se retire al agresor de su domicilio (Hundek, 2010). La agresión tendría que ser de tal magnitud para que el juez pueda disponer esta medida tan drástica. Porque a través de él se dispone que los agresores sean retirados de su casa.

- **Botón de pánico**

Aunque esta no viene a ser una medida de protección, es importante desarrollar su esencia o naturaleza, porque la misma permite que las personas que son seguidas, regladas o perseguidas puedan dar aviso a los efectivos policiales a efectos de que estos puedan protegerlos.

El botón de pánico es un aplicativo que se pone en los celulares de las víctimas, para ello deberán de acercarse a las instalaciones del juzgado para que un ingeniero pueda instalarlo. Una vez que instalen dicho dispositivo, los efectivos policiales podrán atenderlo si es que lo necesita. La única acción que deberán de realizar los efectivos policiales deberá de hacer seguimientos por dónde camina la supuesta víctima, para que cuando aplaste el botón puedan los efectivos policiales ir en su apoyo.

Las medidas de protección que acabamos de enumerar, solamente vienen a ser unas cuantas. Es decir, las más dictadas en los juzgados correspondientes. Por ello, ello lo hemos desarrollado de manera enunciativa, porque no vienen a ser las únicas, sino viene a ser las más dictadas dentro de los juzgados correspondientes.

2.2.1.5 Sobre la vigencia y su validez de las medidas.

Ahora bien, las MP al ser dictadas por los jueces competentes deben de cumplir con mitigar las agresiones en contra de las víctimas. Estas encontraran su vigencia en tanto la situación de peligro o riesgo subsista. Así lo ha dispuesto nuestro legislador en el artículo 23° de la Ley 30364, la cual se constituye en normatividad de carácter especial.

Por ello ha determinado que no interesa en qué situación o estado quede las investigaciones fiscales y los procesos penales posteriores. Nada de ello tiene incidencia en la vigencia de las MP. Esto es así, porque estas decisiones judiciales deberán de ser autónomas porque cuentan con normas, principios y reglas de carácter particular al del Derecho Penal.

En ese sentido, nuestro legislador patrio no ha considerado como oportuno la determinación de un plazo fijo de las MP. Solamente ha establecido que las medidas sean de carácter válida mientras se encuentre latente las situaciones de riesgo en contra de la víctima.

Empero, ello no prohíbe que el juez pueda determinar la duración de las MP, porque claramente lo podrían realizar, ya que no hay un impedimento legal (Lasteros, 2017). Por ejemplo, puede señalar que el retiro del agresor podrá ser revisado dentro de seis meses, para que en audiencia se puede apreciar si el agresor viene cumpliendo con las restricciones que se le ha establecido el juez; porque si hay cumplimiento y ya no hay agresiones en contra de la víctima, el juez podrá anular la MP, mientras que, si ya no existe el cumplimiento, puede disponer que la medida tenga una duración más amplia.

En ese sentido, de acuerdo al silencio de la normatividad especial, podemos inferir que la duración de las MP, podemos realizar una interpretación diciendo que las medidas podrían tener una duración dependiendo de lo que fija el juez competente.

Por nuestra parte, creemos adecuada dicha posibilidad de que los jueces fijen la duración de las medidas. Aunque más que duración debe de haber la posibilidad de que las medidas dictadas en pro de las víctimas, sean revisadas, para que se cercioren si efectivamente se viene cumpliendo o no, porque de ser así, no hay necesidad de que se prolongue su vigencia.

2.2.1.6 Ejecución de las medidas.

Una vez que se ha dictado las MP, corresponde a los efectivos policiales a que puedan ejecutar las MP. Antes de ello, deben de notificar a las víctimas y al supuesto agresor, para que tengan conocimiento de las MP correspondiente.

La notificación permitirá al supuesto denunciado a que pueda usar su derecho a la pluralidad de instancias para que de dicha manera pueda no solo quedarse con la resignación de que le han dictado MP, sino, contrariamente, para que pueda buscar la reversión de la situación en su contra (Laucata, 2021). Es decir, puede buscar que el superior jerárquico pueda emitir una resolución judicial en el cual pueda determinar que no corresponde las medidas de protección correspondientes.

Por otro lado, regresando a la ejecución de las medidas, la normatividad especial ha señalado que esta debe de ser ejecutada por el personal policial, los mismos que deben de tener un mapa geográfico a través del cual puedan ubicar a las denominadas víctimas de VF, y de esa forma puedan ejecutar las decisiones que ha determinado el juez competente (Fajardo, 2015).

Por ejemplo, una de las medidas que puede ejecutar la víctima viene a ser el retiro del agresor. Es decir, cuando el juez después de observar los hechos, determina que el agresor debe de ser retirado, el personal policial deberá de cumplir con ejecutar dicha acción, porque es imposible y poco probable que la víctima, por sí mismo, haga cumplir dicha medida, por lo que es necesario que los efectivos policiales ejecuten la medida y consecuentemente le expliquen al supuesto agresor a que no ingrese al domicilio porque de hacerlo estará cometiendo el delito de resistencia a la autoridad.

En consecuencia, de acuerdo a lo establecido normativamente, el encargado de la ejecución de las medidas dispuestas por el juez, vienen a ser los efectivos policiales. Los mismos que deben de contar con una relación de las víctimas, para que de dicha manera puedan responder prontamente a las necesidades de la víctima. Asimismo, estos pueden coordinar con los serenos para que la respuesta sea la más oportuna.

2.2.1.7 Sobre la supervisión del cumplimiento de las medidas de protección.

Las MP no solo deben de ser emitidas por el juzgado competente, porque dicha acción no basta para poder proteger a las víctimas, sino se hace necesario que haya una supervisión a efectos de que se pueda advertir si se viene cumpliendo o no con lo dispuesto por el juez competente.

Esa necesidad ha sido entendida por el legislador, porque ha señalado en la norma especial que el cumplimiento de las medidas debe de ser observadas o seguidas por el EM del PJ, para que estos hagan visitas inopinadas y de esa forma puedan advertir si se cumple o no las medidas dictadas.

Asimismo, el legislador ha dispuesto de que el juez debe de disponer lo necesario para la supervisión del cumplimiento de las medidas de protección, por ello este debe de fijar criterios uniformes sobre el contenido de las medidas y sobre todo solicitar que haya un apoyo de otras entidades estatales.

En consecuencia, la coordinación del juez con las entidades estatales correspondientes, permitirá que las MP sean supervisadas efectivamente, para ello, se debe de disponer que los profesionales que componen el equipo multidisciplinario puedan realizar las visitas, para ver si es que el sujeto agresor aún sigue realizando agresiones en contra de la víctima.

En aquellos lugares donde no hay equipos multidisciplinarios, será necesario que otras autoridades y profesionales puedan realizar dichas acciones. Dentro del cúmulo de profesionales, podemos encontrar a los profesionales de la salud quienes pueden realizar las acciones de visita.

Se debe de entender que las medidas de protección no solucionan problemas sin que su ejecución suponga una observancia estatal. Es de pensar que las personas no hacen

caso a las normas y si es una decisión judicial en el que no tuvo mucha participación será peor; si de algo se caracteriza una persona es de desobedecer la orden de otras, aunque estas sean funcionarios que imparten justicia.

En ese sentido, es necesario y adecuado que su ejecución sea observado y supervisado por las autoridades correspondientes (Díaz, 2009). No es dable que las MP se dicten solamente en cumplimiento de formalidades, sino la misma siempre debe de estar enfocado a solucionar casos en la realidad fáctica.

Ahora bien, ante la posibilidad de la supervisión de los cumplimientos de las MP por parte del equipo multidisciplinario, cabe realizarse una pregunta el cual sería: ¿con qué finalidad los profesionales del equipo multidisciplinario realizan las supervisiones correspondientes a las víctimas?, la respuesta es que estos profesionales se comportan, coloquialmente, como ojos del magistrado que emitió la resolución correspondiente, por lo que ellos al realizar sus informes están observado lo que en realidad ocurre en el cumplimiento de las decisiones.

Una vez que realizan el informe correspondiente, el juez deberá de tomar las acciones correspondientes. Es decir, la finalidad de la supervisión no es una actividad rutinaria sin la persecución de finalidades concretas, sino por el contrario, el juez necesitará de dichos reportes de en qué situación se encuentran las víctimas de VF.

2.2.1.8 Bondades y defectos de la supervisión del cumplimiento de las MP.

Es una buena iniciativa por parte del legislador la determinación de que las MP sean supervisadas por el equipo multidisciplinario, a efectos de que estos profesionales se informes si existe o no un cumplimiento de parte del supuesto agresor y si la supuesta víctima ya no sufre de agresiones -de cualquier índole-, por parte de su agresor.

Este equipo de apoyo profesional siempre se encuentra compuesto de profesionales de diferentes carreras, podemos encontrar a abogados, como también hay profesionales de la salud como psicólogos, y asistentes sociales. Es decir, el equipo multidisciplinario realiza la observancia de los cumplimientos de las medidas desde diferentes perspectivas profesionales.

Como bondades de la supervisión de las MP podemos encontrar el seguimiento que se les hacen a las víctimas -aunque sea de manera teórica-, porque de dicha manera, las víctimas se sentirán más seguras de que hay un grupo de profesionales que le están apoyando a salir de la situación de agresión en su contra, la cual le ayudará a seguir adelante en su vida, porque de esa forma, las mujeres o cualquiera de la familia que ha sido agredido podrá rehacer su vida nuevamente.

Del mismo modo, cuando hay seguimiento de parte de los profesionales del equipo multidisciplinario, incluso el agresor tendrá miedo de poder agredir nuevamente a la supuesta agredida (Barragán, 2017). En ese sentido, la situación puede estar un tanto controlada. Aunado a ello, se debe de considerar que la ejecución de las MP también implica que los policías puedan realizar acciones de protección y vigilancia por el lugar donde vive la víctima de la violencia doméstica en su contra.

Mientras que como defectos podemos encontrar que las visitas solamente se realizan de manera intermitente o en muchos casos, se realiza por una única vez en favor de las supuestas víctimas. No se realiza de manera constante, lo cual no es ventajoso, debido a que ello conlleva a que las supuestas víctimas no le tengan mucha a la administración de justicia, sino que simplemente reciben las MP y su integridad llegan a protegerlo en constantes llamadas a los efectivos policiales.

En ese sentido, estas supervisiones por parte de los profesionales son fundamentales para que las víctimas sepan que existe un mejor apoyo por parte del Estado. Empero, cuando se les deja solos a las víctimas, estas sienten que el aparato judicial y estatal no funciona porque saben que con el solo dictado de las medidas correspondientes en su favor no se está previniendo futuras agresiones en sus contras, sino que para ello será necesario que haya seguimientos.

Por otro lado, en aquellos lugares donde el Poder Judicial no cuenta con un equipo multidisciplinario, el juez puede disponer que entidades estatales cercanas realicen las acciones de supervisión. Dentro de estas entidades encontramos a los centros de salud mental, a los hospitales, como también a las Municipalidades quienes participan en estas acciones a través de las DEMUNAS.

Desde la perspectiva de las investigadoras, las participaciones de las entidades estatales en la supervisión del cumplimiento de las MP pueden ser más efectiva que las realizadas por el equipo multidisciplinario, debido a que estas entidades cuentan con personales adicionales que los propios titulares, quienes pueden realizar dichas acciones a efectos de que realicen informes para que lo remitan al juzgado correspondiente.

Mientras que el equipo de profesionales del equipo multidisciplinario también tiene otras funciones de apoyo dentro del juzgado mismo. Mientras realizan las visitas de carácter inopinada y de manera periódica, las acciones propias de sus funciones no se podrán realizar de manera adecuada, con lo cual, la imposición de dichas acciones por parte del legislador solamente queda en estado abstracto y no aplicado en la realidad.

2.2.1.9 Sobre carga procesal y la supervisión de las medidas dictadas en favor de la víctima.

Por otro lado, debemos de estudiar si efectivamente hay cumplimiento de la supervisión por parte de los profesionales competentes y ello nos conduce a hacer referencia -de manera insustituible-, a la carga procesal de los juzgados.

Precisando ideas, los juzgados especializados, solamente observan casos de VF. Los jueces y el personal jurisdiccional no se avocan a otros casos que no sea el de VF o VCM. Su función es exclusivamente el dictado de medidas de protección en favor de las supuestas víctimas.

Por otro lado, los jueces cumplen el rol de emitir también las MP correspondientes en favor de las víctimas. Empero, estos jueces no se avocan al conocimiento de dichas agresiones o situaciones de manera exclusiva, sino también resuelven casos de procesos familiares. Es decir, resuelven en segunda instancia procesos de alimentos, de tenencia, de régimen de visitas, de responsabilidad penal de los adolescentes, entre otras acciones exclusivas también de los juzgados de familia de acuerdo a su competencia asignado.

Ahora bien, los juzgados especializados de una u otra forma tienen una carga procesal alta, por el hecho de que las agresiones en contra de las mujeres y en los familiares es una conducta que se manifiesta de manera generalizada. A diario ingresan decenas de casos al juzgado, remitidas por parte de la comisaria correspondiente, como también de otras entidades como la fiscalía, DEMUNA, CEM, y los ingresados de manera directa al juzgado correspondiente.

Si ello es así, la carga laboral en los juzgados es igual o peor, porque estos juzgados no solo resuelven estos casos, sino también casos relacionados a temas de familia y de responsabilidad del adolescente. Con lo cual la labor de los jueces es

inmensamente amplia y que decir de los demás sujetos que realizan las acciones de asistente, secretaria, entre otros.

La carga procesal determinada en los juzgados de familia y los especializados es de suma importancia porque los profesionales que integran dichos juzgados siempre suelen ser los mismos, porque el módulo de familia integra a ambos y si ello es así, el equipo multidisciplinario serán los mismos para ambos juzgados.

En ese sentido, si estos profesionales brindan servicios en ambos juzgados la supervisión de sí hay cumplimiento de las medidas será bastante difícil, porque ellos también realizan acciones de diligencia propias a su cargo en el juzgado. Con el cual, la supervisión será demasiado difícil, porque a diario dictan medidas con lo cual la población de las supuestas víctimas va en aumento.

En consecuencia, solo unos cuantos profesionales no pueden realizar el seguimiento de las medidas. No es factible profesionalmente que se haga labores propias en el juzgado y consecuentemente se realicen las acciones de supervisión de manera periódica. Quizás pueden realizar acciones de visita inopinada solamente por una vez, empero no podrán realizarlo de manera periódica.

Si la sobrecarga procesal dentro del juzgado es amplia, la supervisión del cumplimiento será peor. Porque ahí no solo deben de realizar acciones de seguimiento ante casos recientes, sino también a casos que se han dictado con mucha anterioridad, lo cual también será una obligación.

Entre ambas acciones las labores de los profesionales del equipo multidisciplinario serán muy difícil. La propia sobrecarga de los casos en los juzgados implica que las profesionales de la salud realicen una gran cantidad de informes, y la adición supervisión, será muy complejo.

En consecuencia, creemos que el legislador se ha equivocado en disponer que las medidas sean supervisadas por los profesionales que integran el equipo multidisciplinario. Hubiera sido una técnica legislativa más adecuada que disponga que las entidades médicas y de otra índole, coadyuven en la supervisión del cumplimiento de estas decisiones judiciales.

2.2.2 Garantías constitucionales que protegen a la víctima.

Los humanos por nuestra sola condición contamos con un conjunto de derechos en nuestro favor, las mismas que no pueden ser restringidas por ninguna persona ni entidad. Su mera afectación puede llegar a desencadenar un conjunto de efectos directos que beneficiarán a la persona, las mismas que pueden tener una incidencia en la esfera jurídica de las personas.

Aunque las garantías constitucionales -entendidas como los procesos constitucionales o mecanismos de reacción ante la transgresión de derechos fundamentales-, no se activan de manera inmediata cuando las personas sufren de violencia en su contra, porque existen mecanismo directos que lo van a sustentar dicha acción, por ello no nos vamos a enfocar a desarrollar el término en el sentido de proceso, sino como mecanismos protectores a las víctimas las cuales tienen su origen en la propia constitución política.

Cuando se dictan las MP en beneficio de las agredidas lo que el Estado está haciendo es brindarles garantías a las víctimas de la agresión. Con lo cual lo adecuado es que dichas medidas no solo sean dictadas, sino también corresponde que dichas medidas sean supervisadas para que la medida en favor de las víctimas no solo quede de manera abstracta, sino también queden materializadas en la realidad social y en la esfera de protección de agredidos.

Un Estado Constitucional y Social como el peruano no debe de permitir que haya agresiones en contra de sus ciudadanos como también de personas que entre ellos comparten la misma relación familiar. Ante dichos casos deben de participar en la preservación de su integridad personal, para que de dicha manera haya un adecuado desarrollo de la personalidad.

2.2.2.1 Protección de la integridad personal.

Desde un estudio constitucional, Rubio (1999) ha señalado que “la integridad de la persona es un concepto que tiene que ver con la unidad e repetibilidad de cada persona” (p. 130). Dichas características de las personas deberán de ser manifestadas sin que haya de por medio agresiones daños en la persona, tanto en su aspecto físico como psíquico.

Ahora bien, relacionando dicho derecho con las MP que se dictan dentro de un proceso judicial especial, corresponde analizar si estas medidas cumplen con su rol garantista de derechos de las víctimas en su vertiente de integridad personal. En ese sentido, si la víctima ha sufrido de una agresión física, implica que la integridad física del agredido se encuentra afectado, lesionado o vulnerado, la misma que debe de ser repuesta por parte del personal jurisdiccional a efectos de que la persona pueda seguir realizando su vida de manera efectiva y tranquila.

En ese sentido, la integridad de la persona debe de ser protegido a través de las MP. En consecuencia, la medida que el juzgado dicta en pro de la víctima se adecua con la propia constitución, debido a que esta normatividad determina que las personas cuentan con el derecho fundamental a la integridad física como psicológica.

En tal sentido, las medidas que dispone el juez de familia o especializado cumple una función garantista del Estado. Esto debe de ser así, por el hecho de que las personas deben de estar protegido por las instituciones jurídicas que el propio Estado a dispuesto

como parte de su posición de lucha frontal contra las agresiones en la contra de las víctimas.

La normatividad constitucional peruana a determinado que la integridad psíquica de las personas debe de ser protegida y ello implica que se debe de observar y proteger los atributos emocionales de las personas. Su protección debe de ser a sus aspectos subjetivos. No es permisible que a una persona se le agreda a tal punto de que su autoestima se encuentre destruido, porque ello puede generar perjuicios en su contra, debido a que incluso la víctima de la agresión puede llegar a atentar con su propia vida, la misma que sería perjudicial para su persona.

Del mismo modo, cuando la afectación es a la integridad física a través de agresiones físicas, la persona está siendo afectado a su derecho fundamental, donde la primera respuesta viene a ser que el juez correspondiente deba de emitir una adecuada medida a efectos de que ese aspecto de su integridad se encuentre protegido por la normatividad correspondiente.

En ese entender de ideas, una de las garantías directas de la constitución es que a las personas que son víctimas de violencia se les debe de proteger su integridad física como psíquica debido a que estos no pueden ser vulnerados así por así, ya que se encuentran protegidas a través de las normas constitucionales.

2.2.2.2 Garantía del libre desarrollo de la personalidad.

Cuando se estudia las consecuencias de las agresiones podemos encontrar que cuando una persona es agredida sea de manera física, psicológica o sexual no puede desarrollar su personalidad, debido a que estos sienten aflicción personal, la misma que les convierte en inseguros y no pueden relacionarse con las demás personas y estar en convivencia en la sociedad.

Por ello, creemos que es conveniente estudiar el concepto y la trascendencia del derecho al libre desarrollo. El libre desarrollo implica la facultad que tienen las personas para poder desarrollarse de manera efectiva en cuanto a sus aptitudes personalizadas a efectos de que estos puedan generarse beneficios personales, a tal punto de que no se les puede restringir sus potestades.

Ahora bien, si una persona sufre agresiones, al hacerse inseguro, no puede desarrollar ninguna de sus potencialidades, con lo cual se estará afectando este derecho, por lo que el Estado en su respuesta siempre debe de emitir decisiones jurisdiccionales que le permitan cautelar dicho derecho que le corresponde por su propia esencia de ser tal.

Por ello, cuando hay agresiones en contra de las víctimas, el Estado como una primera respuesta realiza la dación de medidas de protección a efectos de proteger el libre desarrollo de las personas. Ello con la finalidad de minimizar los efectos de las agresiones y sobre todo de poder neutralizar las agresiones, las mismas que permitirán que la persona siga con su vida de manera tranquila.

2.2.2.3 Medidas de protección como garantías de protección a las víctimas.

Como hemos podido apreciar en líneas atrás, las MP, de manera directa cautelan el derecho a la integridad de las personas y el libre desarrollo, ya que si alguien sufre de agresiones no puede decir que está en ejercicio concreto y real de los derechos mencionados, porque nadie tiene la suficiente capacidad para que haga una vida tranquila con agresiones en su contra.

Ante las agresiones que afectan los derechos de la víctima, la medida de protección cumple un rol fundamental por el hecho que a través de las medidas concretas prohíbe las agresiones en contra de las supuestas víctimas y al establecer un conjunto de

acciones en contra del supuesto agresor, garantiza que la víctima pueda recuperar su normal desarrollo de su vida personal. Cuando se adiciona a ello la supervisión de las medidas a través de los profesionales, corresponde una función adecuada.

Por otro lado, analizando el objeto de las medidas que vienen a ser la neutralización de las agresiones en contra de la víctima y la minimización de los efectos de la agresión, permite que podamos señalar que MP vienen a ser una garantía en pro de las supuestas víctimas.

2.2.3 Aportes de las autoras.

El solo otorgamiento de las MP favor de la víctima no es suficiente para que se pueda contrarrestar las agresiones en contra de la víctima, porque comúnmente se aprecia que los supuestos agresores no cumplen con lo dispuesto por el juez, por lo que llegan a cometer nuevamente agresiones en contra de la víctima.

Por lo que su ejecutividad es bastante discutida, porque la misma le corresponde a los efectivos policiales y la supervisión les corresponde a los profesionales que componen el equipo multidisciplinario. Es decir, los efectivos policiales deben de ejecutar la medida, empero la observancia de su cumplimiento debe de ser evaluada y seguida por los profesionales del Poder Judicial.

LA cuestión de la supervisión de que las MP se vienen cumpliendo o no es de suma importancia, debido a que solamente de dicha manera se podrá demostrar si las medidas cumplen o no su función de minimizar consecuencias como también el de neutralizar las acciones de violencia.

Más aún cuando las entidades estatales que no pertenecen al Poder Judicial llegan a brindar el apoyo correspondiente. Ya se ha podido apreciar que por la amplia carga procesal que existe a nivel judicial especializados y de familia los profesionales que

integran el equipo multidisciplinario no se abastecen por sí mismos, dado que los mismos profesionales tienen que brindar servicios en el Poder Judicial y realizar las correspondientes visitas de carácter inopinado, ello para que se pueda demostrar si es efectivo o no las medidas de protección correspondiente.

En ese sentido, si los profesionales que realizan las visitas inopinadas vienen a ser los que integran otras entidades del Estado y no específicamente los que integran el equipo multidisciplinario, porque ellos siempre cuentan con una sobrecarga procesal propia de sus labores.

Las MP dictadas en favor de las víctimas no se cumplen así por así, porque el juez lo dispone como tal, sino es necesario que las medidas que han sido dictadas en pro de las agredidas sean ejecutadas por los profesionales policiales y consecuentemente se pueda seguir un cumplimiento de las medidas a través de la supervisión y ello debe de ser reportado para que el juez tenga conocimiento de ello.

El seguimiento del cumplimiento de las MP vía supervisión por parte de los profesionales del equipo multidisciplinario viene a ser una acción correspondiente a la determinación también de la vigencia de las medidas que llegó a dictar el juez de manera tuitiva en pro de las víctimas.

Es decir, con las informaciones que le hace llegar el equipo multidisciplinario el juez incluso puede llegar a sustituir las MP, incluso podría ampliar las medidas correspondientes. Por ello, es necesario que las MP sean supervisadas porque contrariamente no se podría saber si es que efectivamente las medidas están cumpliendo con su objetivo y sobre todo su finalidad correspondiente que es la de minimizar la nocividad de sus efectos y para que de dicha forma se pueda neutralizar las acciones violentas.

Por otro lado, creemos adecuado que las MP deben de ser supervisadas por profesionales ajenos al equipo multidisciplinario, debido a que ello generará mejores soluciones ya que los profesionales de la salud, las municipalidades a través de la DEMUNA puedan hacer efectivo la supervisión del cumplimiento de lo dispuesto por el Juez competente.

Por otro lado, corresponde analizar si efectivamente las MP se constituyen como una garantía con base constitucional para aquellas personas que han sufrido de agresión y en el desarrollo de este trabajo se ha podido apreciar que las víctimas de violencia si se encuentran protegidas por las medidas pertinentes estos podrán seguir con su vida de manera tranquila, la misma que podrá servir como base y fundamento para que las víctimas puedan hacer nueva vida de manera efectiva y desarrollen su personalidad sin que haya violencia en sus contras.

Empero, se reitera que la sola emisión de las MP no llega a constituirse en mecanismos de garantía constitucional, sino para que pase ello, será necesario que las víctimas puedan recibir el tratamiento adecuado toda vez que no servirá de nada que tengan medidas en su favor, empero si estas no se encuentran siendo cumplidas por parte del supuesto agresor.

En ese orden de ideas, el juez correspondiente debe de ordenar en la resolución en el que otorga las medidas de protección que la supervisión del cumplimiento de las medidas estará a cargo del profesional perteneciente al establecimiento de salud correspondiente, porque de ser lo contrario no será efectivo.

En consecuencia, las MP solamente cumplirán con su finalidad si es que los profesionales de otras entidades también coadyuven en la supervisión de su

cumplimiento, sino por más cantidad de medidas que se imponga, no generará ninguna consecuencia buena para el supuesto agresor.

2.3 Bases filosóficas

A la medida que ha pasado el tiempo el pensamiento de las personas se han ido agudizando debido a que el conocimiento adquirido cada día se más más volátil, debido a que el avance de la ciencia permite que los planteamientos de las personas puedan ser contrastadas con la realidad.

En ese sentido, lo que en la época de la Grecia clásica era una actividad mental fundamentada a explicar la concepción de la tierra y sus habitantes, en la actualidad ya ha sobrepasado con explicaciones no solo naturalistas, sino también se han enfocado a explicar los aspectos sustanciales y sentimentales de las personas. Incluso, algunas escuelas filosóficas explican el nivel de raciocinio de las personas.

Como el avance en el conocimiento se viene agudizando, ya en la actualidad se puede hablar de la filosofía del Derecho, que viene a ser una disciplina que estudia no solo los aspectos normatividad de esta ciencia social, sino también trata de analizar -filosóficamente-, los fundamentos de esta ciencia y sobre todo sus orígenes explicados desde diferentes posiciones filosóficas.

Esa es la razón, por la que en la actualidad en las investigaciones sociales del Derecho es necesario que se fundamente cuál es el soporte filosófico de las investigaciones. Por ello, siguiendo con las directrices establecidos por la Universidad corresponde estudiar algunas bases de carácter filosófico de la presente investigación.

Ahora bien, corresponde ir precisando que en la actualidad el Derecho no solo ha merecido atención de la filosofía, sino también de otras ciencias sociales como la medicina, la antropología entre otras ciencias del conocimiento humano que posibilitan

entender al Derecho no solo como el aglomerado de normas jurídicas, sino también como las normas, principios e instituciones que lo componen.

Por otro lado, como el Derecho es una ciencia social independiente que cuenta con sus propias técnicas de estudio y cuenta con su objeto de investigación -que vienen a ser las normas-, no se ha podido definir ¿qué es el Derecho? Frente a esta pregunta han surgido definiciones, las mismas que han obedecido a diferentes posiciones doctrinarias de alcance filosófico y científico.

Aunque la finalidad de este apartado no es responder dicha pregunta, lo cierto es que siempre se debe de tratar de responder siquiera sobre los fundamentos del Derecho, los elementos que llegan a conformar el Derecho como una ciencia social que es respetado por las personas que integran la sociedad.

Por ello, se hará un repaso de las principales propuestas filosóficas como el ius naturalismo, el positivismo, y algunas reflexiones del realismo jurídico, las cuales paremos a estudiarlo de manera separada.

- **Iusnaturalismo**

Esta corriente filosófica parte desde una clasificación o división de los derechos naturales y los derechos humanos, donde concibe al primero de ellos como un derecho de carácter divino; mientras que, al segundo conciben como los derechos que son creados por las propias personas para que haya una convivencia dentro de la sociedad.

Empero, este pensamiento filosófico señala que los derechos humanos vienen a ser creados por las personas a través de la emisión de las normas jurídicas, pero por estar inspirados o derivados de los derechos divinos, que también suelen ser conocidos como derechos superiores. En ese sentido, como surgen inspirados y derivados de dicho conjunto de derechos, estos siempre se encontrarán

relacionados con lo justo, porque del derecho divino no se pueden desprender posiciones injustas.

En ese sentido, para el iusnaturalismo no pueden existir derechos humanos que sean injustos, porque en el derecho natural no existen tales derechos porque se encuentran relacionados de manera directa con la justicia y ello es trasladado a la realidad jurídica humana. En consecuencia, si es que también existen normas de carácter injustas, las mismas no tendrían validez, porque no se encuentran cumpliendo con los estándares de la justicia que es el pilar básico del derecho natural propiamente dicho.

Ahora bien, la propuesta de los iusnaturalistas en relación a la justicia que debe de guiar las normas del derecho humano ha recibido una postulación dependiendo de los filósofos que lo han propagado. Es más, ha influido su posición de profesionales y oficios con los cuales han contado. Por ello, Tomas de Aquino al ser un católico propuso la idea de justicia desde una perspectiva netamente teológica, mientras que otros autores como Grocio han propuesto la fundamentación de justicia, desde una perspectiva moralista, empero con algunos componentes religiosos, y filósofos pertenecientes a la ilustración como Kant y Rousseau fundamentan la justicia desde una posición más racionalizada, aunque con un toque de moralidad.

Por otro lado, los pensadores del iusnaturalismo también han sostenido pensamientos de que el Derecho no solo normas jurídicas -en sentido estricto-, que han sido creadas por las personas para poder convivir en sociedad, sino también han señalado que estas tienen un toque de moralidad y religiosidad.

Del mismo modo, el iusnaturalismo ha propuesto fundamentos como que los derechos de las personas tienen un alcance universal y ello ha conducido a que las

personas puedan ser consideradas como titulares de derechos por su sola condición de ser personas humanas.

- **Iuspositivismo**

Por otro lado, en contraposición al iusnaturalismo, encontramos a lo que se conoce como iuspositivismo, la misma que plantea ideas de que no es posible que haya un derecho natural y unívoco del que se pueden desprender derechos de las personas, y sobre ello lo que plantean es que los derechos de las personas vienen a ser creaciones de ellas mismas a efectos de poder convivir dentro de la sociedad buscando una finalidad que viene a ser el bien común.

En ese sentido, se hace una crítica a la posición de la existencia de derechos divinos de los cuales se desprenden los derechos de las personas denominados derechos humanos. Y, contraponiendo ello, señalan que la sociedad en grupo siempre crea normas jurídicas sin estar necesariamente influenciada por la justicia dado que esta viene a ser un término de carácter abstracto.

En consecuencia, la agrupación de las personas que llegan a emitir las normas jurídicas cumpliendo con lo previamente establecido harán que dichas normas sean consideradas como válidas, dado que las normas jurídicas que llegan a contener derechos y obligaciones siempre serán válidas si es que se ha seguido con lo establecido en la normatividad. En consecuencia, no sería necesario relacionarlo con la justicia, sino con el cumplimiento de los parámetros normativos.

Desde el positivismo se justifica el cumplimiento de las normas jurídicas no tanto por encontrarse influidas por la justicia, sino se plantea que existe un cumplimiento de estas normas en tanto que se encuentran aprobadas por la sociedad y en ese

sentido adquieren una obligatoriedad en su cumplimiento porque las personas así lo han querido que suceda.

Por otro lado, el positivismo plantea la idea de que el contenido del Derecho viene a ser la norma jurídica. No puede haber ninguna influencia externa que no sea la jurídica propiamente dicha. Por ello se descarta los planteamientos de política, religión, moral y otros aspectos sustanciales.

- **Realismo jurídico**

El realismo hace una crítica del positivismo, sosteniendo que las normas jurídicas abstractas suelen realizarse sin tener en consideración los elementos fundamentales de la sociedad, por ello muchas veces dichas normas no pueden ser aplicadas a la realidad social. Por ello, para el realismo, se debe de tener estudiado al Derecho desde su verdadera esencia, y no solo desde una posición abstracta para buscar la armonía jurídica.

Ahora bien, una vez analizado los pensamientos filosóficos más resaltantes, corresponde fundamentar nuestra la investigación desde una de las corrientes filosóficas que hemos desarrollado en líneas anteriores. En ese sentido, en este trabajo se sustenta en el positivismo y realismo.

Se fundamenta desde el positivismo, por el hecho de que se hace necesario contar con una precisión normativa, porque con lo regulado en las normas jurídicas especiales no se puede reducir la falta de supervisión de las MP. Del mismo modo, se hace necesario afrontar dicha problemática desde la perspectiva legislativa.

El fundamento desde el realismo es por el hecho de que las normas deben de ser emitidas haciendo un estudio desde una perspectiva social, no puede sostenerse ideales normativos solamente desde una perspectiva teórica o abstracta, o también como una

copia de la norma de otro país, cuando la sociedad peruana necesita ser evaluada desde una perspectiva social.

2.4 Definición de términos básicos

- **Agresor**

Es el sujeto que llega a causar daños en el aspecto físico como psicológico de la víctima. Es el sujeto que causa las lesiones y contra quien el juzgado llega a emitir las decisiones jurisdiccionales de medidas de protección las mismas que debe de cumplirlas de manera efectiva.

- **Garantía constitucional**

Conjunto de acciones destinadas a cautelar las víctimas de VF, las mismas que garantizarán que su vida siga desarrollándose con normalidad y que no impida en nada su desarrollo personal.

- **Integrantes de la familia**

Se considera como integrantes familiares a las personas que entre ellos comparten un conjunto de similitudes las mismas que pueden tener su origen en el parentesco sea este de carácter sanguíneo, por la celebración del matrimonio o de cualquier otra índole.

- **Medidas de protección**

Estas vienen a ser decisiones judiciales optadas por parte de los jueces de familia o los especializados, las mismas que tienen como finalidad determinar que las acciones de violencia en contra de las víctimas lleguen a neutralizarse, como también cumple el objetivo de minimizar las acciones de violencia que vienen sufriendo.

- **Prohibición de acercamiento**

Una de las MP que se usa de manera cotidiana, a través del cual, el juez llega a prohibir que el supuesto agresor llegue a acercarse sobre la víctima, en cualquier lugar donde se encuentre.

- **Prohibición de comunicación**

Medida dicta por el juez competente a través del cual, este prohíbe a que el supuesto agresor llegue a comunicarse con la víctima de manera directa o a través de los diferentes medios de comunicación, pudiendo ser estas de carácter virtual.

- **Supervisión**

Es una institución jurídica tutelar a través del cual, los profesionales que integran el equipo multidisciplinario deben de realizar visitas de carácter inopinada y de carácter periódica, para que estos puedan realizar los informes correspondientes para que posteriormente le informen al juez.

- **Víctima**

Es el sujeto que llega a sufrir agresiones. Viene a ser el sujeto que llega a ser perjudicado tanto en su aspecto físico o también en su aspecto psicológico.

- **Violencia contra la mujer**

Son las acciones a través de los cuales una persona cualquiera llega a causar daños en la esfera física o psicológica de las mujeres, entendiéndolas de acuerdo a su naturaleza de ser tales.

- **Violencia familiar**

Vienen a ser acciones u omisiones a través de los cuales un integrante de la familia llega a generar daños en su persona en contra de otro integrante también de la familia.

2.5 Hipótesis de la investigación

2.5.1 Hipótesis general.

Existe una relación de significancia entre la supervisión de medidas otorgadas contra la violencia familiar y las garantías constitucionales que protegen a la víctima (Huacho, 2022)

2.5.2 Hipótesis específicas.

OE1: Existe relación de significancia entre la supervisión inopinada de víctimas que en su favor se ha dictado las medidas de protección y las garantías tuitivas de carácter constitucional.

OE2: Existe relación de significancia entre las supervisiones de carácter periódica y el cumplimiento de las medidas de protección de manera eficaz.

OE3: Se presenta una relación significativa que existe entre las supervisiones realizadas por el equipo multidisciplinario a las víctimas vulnerables y la cautela de la integridad de los agredidos.

2.6 Operacionalización de las variables

HIPOTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN		DIMENSIÓN	INDICADORES	TEC. DE RECOJO DE DATOS	UNIDAD DE ANÁLISIS
		Conceptual	Operacional				
Existe una relación de significancia entre la supervisión de medidas otorgadas contra la violencia familiar y las garantías constitucionales que protegen a la víctima (Huacho, 2022)	Variable X: Supervisión de medidas otorgadas contra la violencia familiar	Acciones del equipo multidisciplinario conducentes a verificar si las MP dictadas en favor de las víctimas se vienen cumpliendo a cabalidad.	Acciones de supervisión inopinada y periódica de parte del EMD del PJ.	Supervisión inopinada	A la víctima	ENCUESTA	Cuestionario que será aplicado a los abogados, jueces, personal jurisdiccional y estudiantes.
					Al agresor		
				Supervisión periódica	Bimestral		
					Trimestral		
				Acciones del equipo multidisciplinario	Seguimiento		
					Verificación		
	Variable Y: Garantías constitucionales que protegen a las víctimas	Conjunto de criterios tuitivos que se han reconocido a las víctimas para que puedan realizar su vida alejado de las agresiones en sus contras.	Garantías tuitivas que se brinda a través de las medidas de protección para cautelar la integridad de las víctimas.	Garantías tuitivas	Personales		
					Integrales		
				Medidas de protección eficaz	Cumplidas		
					Válida		
				Cautela de la integridad de la víctima	Física		
					Psicológica		

CAPÍTULO III:

METODOLOGÍA

3.1 Diseño de la investigación

3.1.1 Tipo de investigación.

Fue de tipo aplicada, ya que la finalidad de las tesis no solo versa en hacer análisis dogmático de las instituciones jurídicas en análisis, sino también se harán estudios de carácter práctico de las medidas de protección que han venido dictando a través del Poder Judicial.

3.1.2 Nivel de la investigación.

Fue de nivel correlacional, debido a que las tesis verificarán la relación entre las variables. Ello se hará a consecuencia de los resultados que se obtendrán de los resultados de la investigación y la contrastación de hipótesis.

3.1.3 Enfoque de la investigación.

Fue el cuantitativo, dado que los resultados se presentarán a través de las denominadas tablas y figuras. Asimismo, porque la investigación seguirá una secuencia de carácter lineal y no se saltará ninguna etapa.

3.1.4 Diseño de la investigación.

Fue no experimental, dado que las investigadoras no realizan ninguna manipulación de las variables de la investigación. Del mismo modo, la investigación será de corte transversal.

3.2 Población y muestra

3.2.1 Población.

Estuvo constituida por abogados, jueces de familia, personal jurisdiccional y estudiantes de derecho que son 200 personas.

3.2.2 Muestra.

Viene a ser entendida como un subconjunto de la población y para llegar a ello es necesario recurrir a una fórmula estadística, ya que el muestreo que se ha seleccionado para la realización de la investigación será el probabilístico simple. Por ello, la fórmula es el siguiente:

$$n = \frac{Z^2 pq.N}{E^2(N-1) + Z^2 pq}$$

Donde:

N= Muestra ¿?
Z= Nivel de confianza, 95% = 1.96
P= Probabilidad en favor: 50%: 0,5
Q= Probabilidad en contra: 50%: 0.5
E= Nivel de error, 10%: 0,1
N= Población: 200

$$n = \frac{Z^2 * p * q * N}{E^2 * (N - 1) + Z^2 * p * q}$$

$$n = \frac{1.96^2 * 0.5 * 0.5 * 200}{(0.1)^2 * (200 - 1) + 1.96^2 * 0.5 * 0.5}$$

$$n = 80.6342$$

En ese sentido, la muestra será de 80 personas.

3.3 Técnicas de recolección de datos

3.3.1 Técnicas a emplear.

Son los siguientes:

- **Encuesta.** – Técnica a través del cual se planteará preguntas para recoger la opinión de la muestra.
- **Fichaje.** – A través del cual se llegará redactar lo relacionado al marco teórico.

3.3.2 Descripción de los instrumentos.

También se utilizarán los siguientes instrumentos:

- **Cuestionario.** – La misma que está compuesta a través de un conjunto de preguntas que serán aplicadas a la muestra de nuestra investigación.
- **Bibliografía.** – Estarán compuestas por el conjunto de materiales bibliográficos como revistas, libros, artículos, ensayos, tesis, entre otras informaciones.

CONFIABILIDAD

Alfa de Cronbach

$$\alpha = \frac{K}{K-1} \left[1 - \frac{\sum S_i^2}{S_T^2} \right]$$

En donde:

S_i^2 : es la varianza del ítem i .

S_T^2 : es la varianza de los valores totales observados; y

K : es el número de preguntas o ítems

Tabla 1

TABLA DE MEDICIÓN DE CONFIABILIDAD	
Índice Alfa de Cronbach	Interpretación
0.81 a 1.00	Muy buena confiabilidad
0.61 a 0.80	Buena confiabilidad
0.41 a 0.60	Moderada confiabilidad
0.21 a 0.40	Escasa confiabilidad
0.00 a 0.20	Ínfima confiabilidad

Fuente: Web

Confiabilidad de la variable X: Supervisión de medidas otorgadas contra la violencia familiar

Tabla 2

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,918	20

Confiabilidad de la variable Y: Garantías Constitucionales que protegen a la víctima

Tabla 3

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,918	20

3.4 Técnicas para el procesamiento

La técnica para poder procesar la información será el tanteo. Del mismo modo, la información se procesará a través de instrumentos digitales como el SPSS, Excel y el Word. En ese sentido, una vez realizado el trabajo de campo, se procederá a trabajar con el SPSS para que se demuestre estadísticamente los resultados a través de las tablas y las figuras.

CAPÍTULO IV:

RESULTADOS

4.1 Resultados descriptivos

VARIABLE INDEPENDIENTE: Supervisión de medidas otorgadas contra la violencia familiar

DIMENSIÓN: Supervisión inopinada

Tabla 4:

Analizando su experiencia personal, ¿Cree usted que una supervisión inopinada de parte de los profesionales del equipo multidisciplinario a la víctima se manifiesta como una acción propia del otorgamiento de las MP?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido		
Así lo entiendo	56	70,0
Puede ser que sí	19	23,8
Puede ser que no	5	6,3
Total	80	100,0

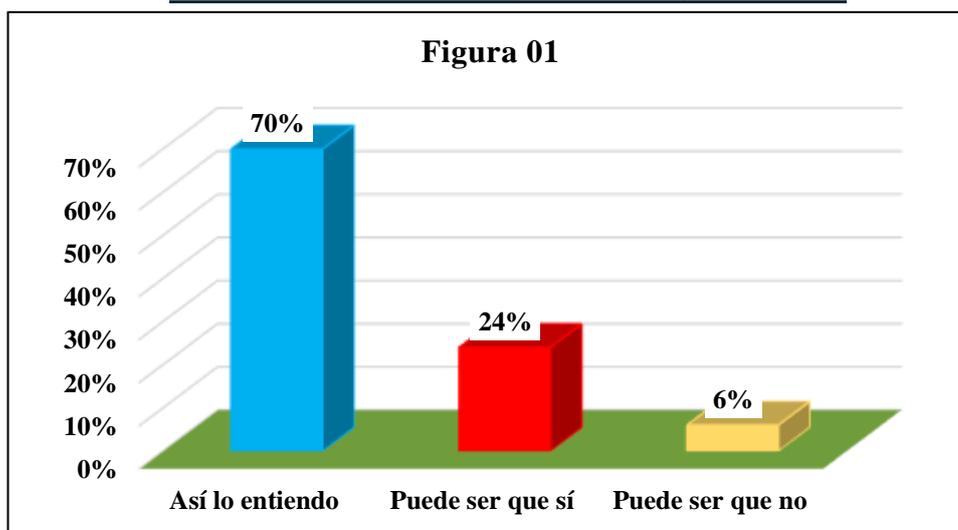


Figura 1: Analizando su experiencia personal, ¿Cree usted que una supervisión inopinada de parte de los profesionales del equipo multidisciplinario a la víctima se manifiesta como una acción propia del otorgamiento de las MP?

Interpretación:

La tabla 04 y figura 01 se advierte que un 70% dijeron que así lo entienden, un 24% puede ser que sí y un 6% puede ser que no, cuando se les formuló la pregunta de sí, creían que, una supervisión inopinada de parte de los profesionales del equipo multidisciplinario a la víctima se manifiesta como una acción propia del otorgamiento de las MP.

Tabla 5

Haciendo un análisis de la experiencia personal que ha tenido, ¿cree usted que las supervisiones de manera inopinada que se hacen a los supuestos agresores, como consecuencia de medidas de protección, se viene cumpliendo de manera eficiente teniéndose que los agresores son muchas personas?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	No deseo opinar	11	13,8
	Puede ser que no	50	62,5
	Así no lo entiendo	19	23,8
	Total	80	100,0

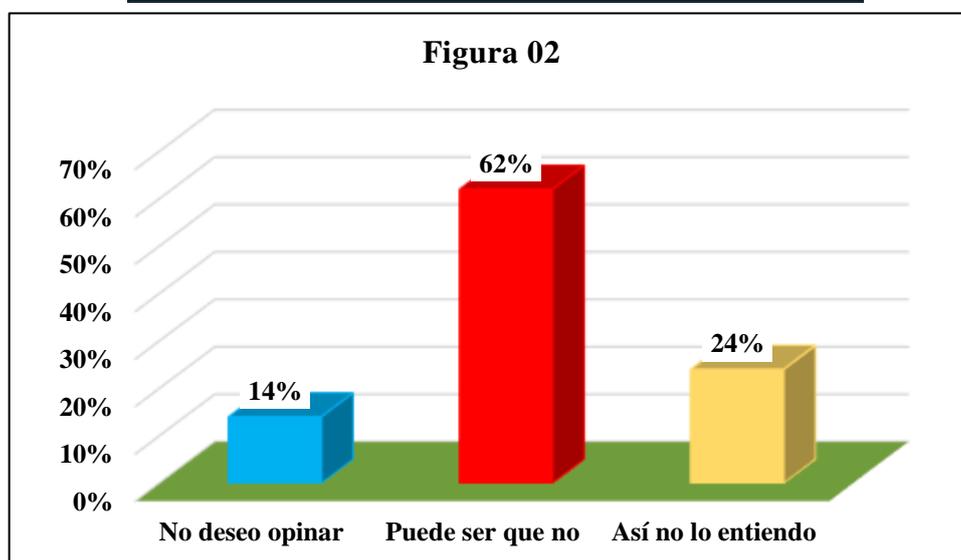


Figura 2: Haciendo un análisis de la experiencia personal que ha tenido, ¿cree usted que las supervisiones de manera inopinada que se hacen a los supuestos agresores, como consecuencia de medidas de protección, se viene cumpliendo de manera eficiente teniéndose que los agresores son muchas personas?

Interpretación:

La tabla 05 y figura 02 se advierte que, un 14% no opinaron, un 62% puede ser que no y un 24% así no lo entiendo, cuando se le preguntó si es que creían que, las supervisiones de manera inopinada que se hacen a los supuestos agresores, como consecuencia de MP, se viene cumpliendo de manera eficiente teniéndose que los agresores son muchas personas.

Tabla 6:

Desde su experiencia personal, ¿cree usted que las supervisiones del cumplimiento de las MP tanto a las víctimas como a los supuestos agresores, se vienen desarrollando de manera oportuna, dado que cada día las agresiones se vienen en aumento?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido		
Así lo entiendo	12	15,0
Puede ser que no	19	23,8
Así no lo entiendo	49	61,3
Total	80	100,0

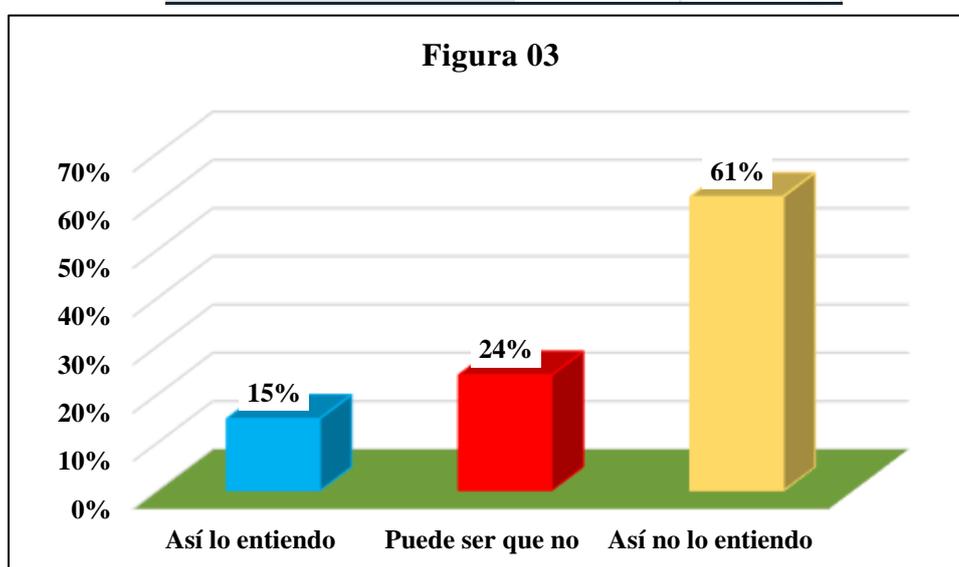


Figura 3: Desde su experiencia personal, ¿cree usted que las supervisiones del cumplimiento de las MP tanto a las víctimas como a los supuestos agresores, se vienen desarrollando de manera oportuna, dado que cada día las agresiones se vienen en aumento?

Interpretación:

La tabla 06 y figura 03 se evidencia que el 15% dijeron que así lo entienden, un 24% puede ser que no y un 61% así no lo entiende, ante la pregunta de si creían que, las supervisiones del cumplimiento de las MP tanto a las víctimas como a los supuestos agresores, se vienen desarrollando de manera oportuna, dado que cada día las agresiones se vienen en aumento.

DIMENSIÓN: Supervisión periódica

Tabla 7:

Haciendo un estudio de la supervisión de las MP, ¿cree usted que, en la actualidad, teniendo en cuenta el alto índice de supuestos agresores y víctimas, se hace supervisiones periódicas de los sujetos de la agresión, de manera periódica tal como la norma lo precisa?

	Frecuencia	Porcentaje	
Válido	Puede ser que sí	8	10,0
	Puede ser que no	42	52,5
	Así no lo entiendo	30	37,5
	Total	80	100,0

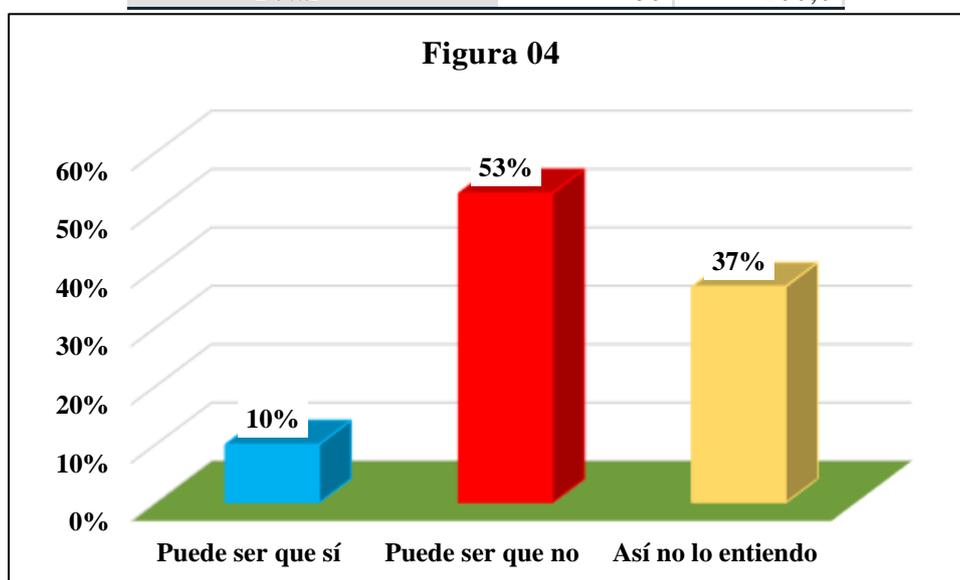


Figura 4: Haciendo un estudio de la supervisión de las medidas de protección, ¿cree usted que, en la actualidad, teniendo en cuenta el alto índice de supuestos agresores y víctimas, se hace supervisiones periódicas de los sujetos de la agresión, de manera periódica tal como la norma lo precisa?

Interpretación:

La tabla 07 y figura 04 demuestran que, un 10% de los encuestados dijeron que puede ser que sí, un 53% puede ser que no y un 37% así no lo entiende, ante la pregunta de si creían que, en la actualidad, teniendo en cuenta el alto índice de supuestos agresores y víctimas, se hace supervisiones periódicas de los sujetos de la agresión, de manera periódica tal como la norma lo precisa.

Tabla 8:

Haciendo un estudio detallado de las MP, ¿cree usted que las medidas de protección que se han dictado en favor de las víctimas se vienen supervisando periódicamente de manera bimestral?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	No deseo opinar	8	10,0
	Puede ser que no	23	28,7
	Así no lo entiendo	49	61,3
	Total	80	100,0

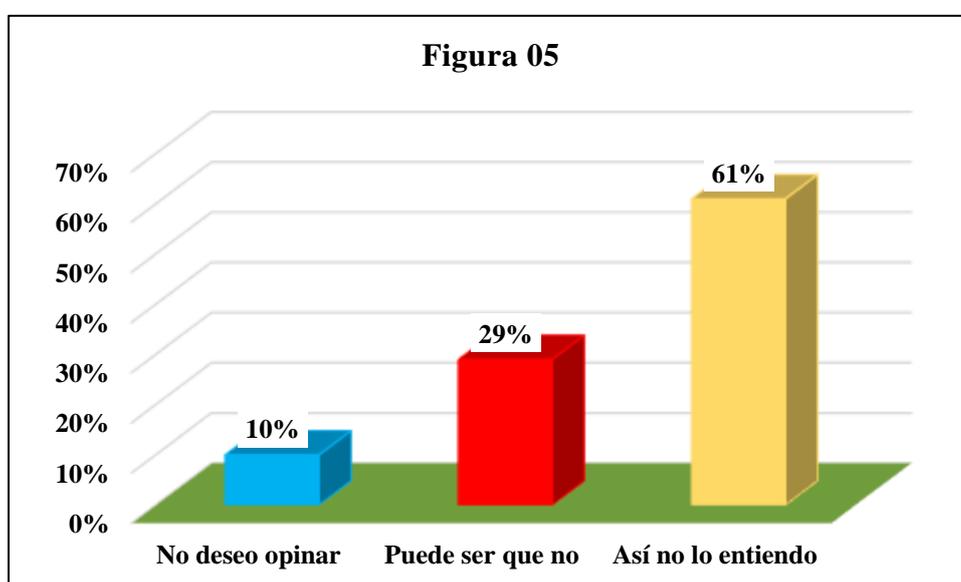


Figura 5: Haciendo un estudio detallado de las MP, ¿cree usted que las medidas de protección que se han dictado en favor de las víctimas se vienen supervisando periódicamente de manera bimestral?

Interpretación:

La tabla 08 y figura 05 muestran que un 10% de profesionales encuestados no opinaron, un 29% puede ser que no y un 61% así no lo entiende, ante la pregunta de si es que creían que, las medidas de protección que se han dictado en favor de las víctimas se vienen supervisando periódicamente de manera bimestral.

Tabla 9:

Realizando un estudio pormenorizado y analítico del otorgamiento de las MP, ¿Cree usted que las medidas de protección que se han llegado a dictar en favor de las víctimas de violencia dentro de la familia se vienen supervisando de manera periódica siquiera de manera trimestral?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido		
Puede ser que sí	6	7,5
Puede ser que no	44	55,0
Así no lo entiendo	30	37,5
Total	80	100,0

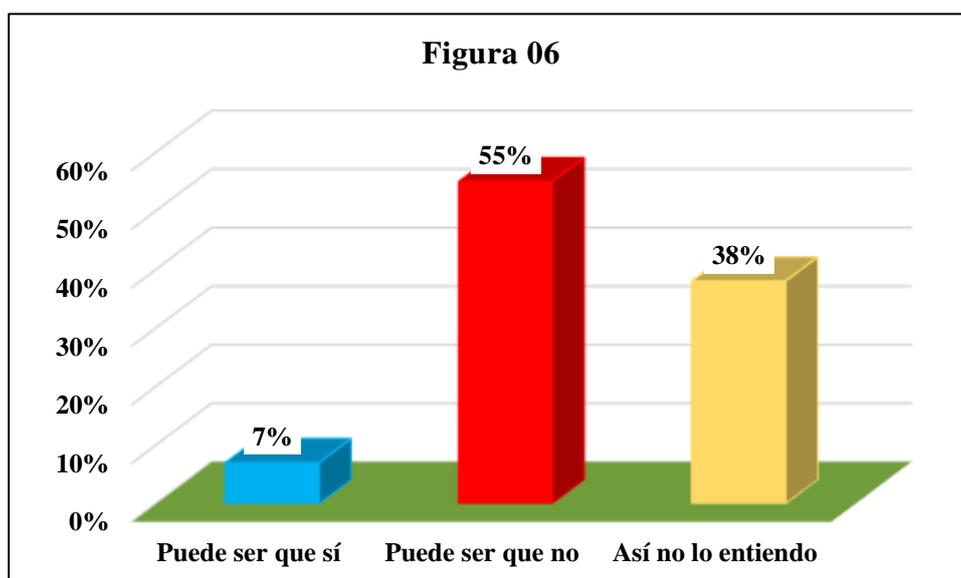


Figura 6: Realizando un estudio pormenorizado y analítico del otorgamiento de las MP, ¿Cree usted que las medidas de protección que se han llegado a dictar en favor de las víctimas de violencia dentro de la familia se vienen supervisando de manera periódica siquiera de manera trimestral?

Interpretación:

La tabla 09 y figura 06 evidencian que, un 7% dijeron que puede ser que í, un 55% puede ser que no y un 38% así no lo entiende, ante la formulación de la pregunta de si creían que, las MP que se han llegado a dictar en favor de las víctimas de violencia dentro de la familia se vienen supervisando de manera periódica siquiera de manera trimestral.

Tabla 10

Desde su experiencia personal asesorando casos de violencia entre familiares, ¿considera usted oportuno que el Estado les haya dado la obligación de realizar supervisiones al cumplimiento de las MP a los profesionales que conforman el Equipo Multidisciplinario?

	Frecuencia	Porcentaje	
Válido	Puede ser que sí	21	26,3
	No deseo opinar	20	25,0
	Puede ser que no	39	48,8
	Total	80	100,0

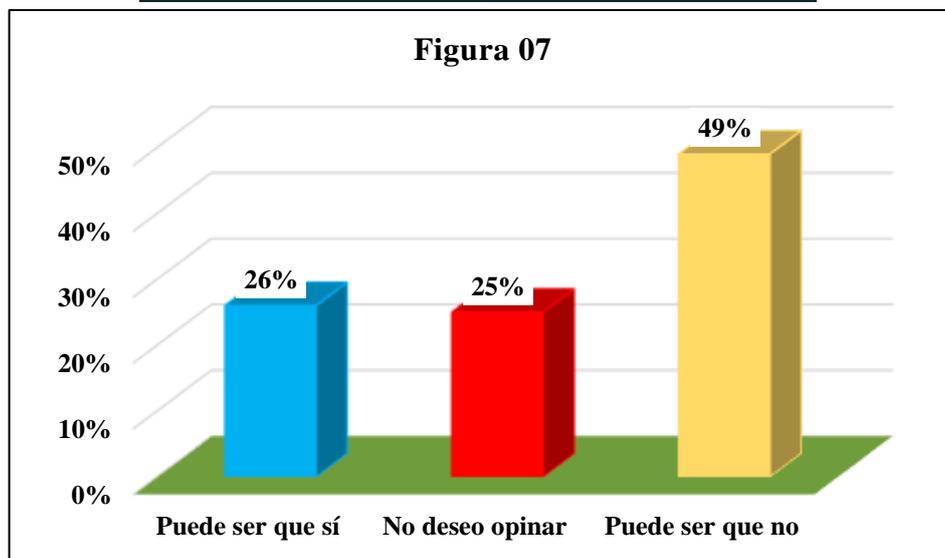


Figura 7: Desde su experiencia personal asesorando casos de violencia entre familiares, ¿considera usted oportuno que el Estado les haya dado la obligación de realizar supervisiones al cumplimiento de las MP a los profesionales que conforman el Equipo Multidisciplinario?

Interpretación:

La tabla 10 y figura 07 se advierte que, cuando se preguntó si, el Estado les haya dado la obligación de realizar supervisiones al cumplimiento de las MP a los profesionales que conforman el Equipo Multidisciplinario, el 26% de encuestados dijeron que puede ser que sí, un 25% no opinó y un 49% puede ser que no.

DIMENSIÓN: Acciones del equipo multidisciplinario

Tabla 11::

Desde su experiencia personal, ¿cree usted que, las acciones de los profesionales que conforman el EM deben de estar orientados al seguimiento del cumplimiento de las medidas de protección que se dictan en favor de las personas que supuestamente han sufrido de agresiones en su contra?

	Frecuencia	Porcentaje	
Válido	Puede ser que sí	5	6,3
	Puede ser que no	61	76,3
	Así no lo entiendo	14	17,5
	Total	80	100,0

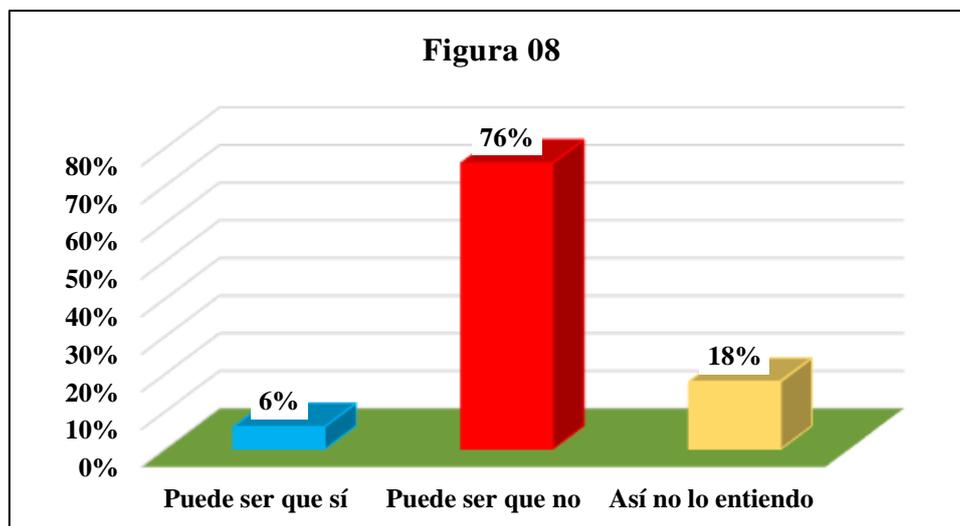


Figura 8: Desde su experiencia personal, ¿cree usted que, las acciones de los profesionales que conforman el equipo multidisciplinario deben de estar orientados al seguimiento del cumplimiento de las MP que se dictan en favor de las personas que supuestamente han sufrido de agresiones en su contra?

Interpretación:

La tabla 11 y figura 08 se aprecia que un 6% de encuestados dijeron que puede ser que sí, un 76% puede ser que no y un 18% así no lo entendían, cuando se les preguntó si es que creían que, las acciones de los profesionales que conforman el EM deben de estar orientados al seguimiento del cumplimiento de las MP que se dictan en favor de las personas que supuestamente han sufrido de agresiones en su contra.

Tabla 12:

Haciendo un estudio pormenorizado de los casos de VF, ¿cree usted que, las acciones de los profesionales que conforman el E. M. deben de estar enfocados a la verificación de sí las MP se cumplen en su plenitud?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Puede ser que sí	18	22,5
	Puede ser que no	49	61,3
	Así no lo entiendo	13	16,3
	Total	80	100,0

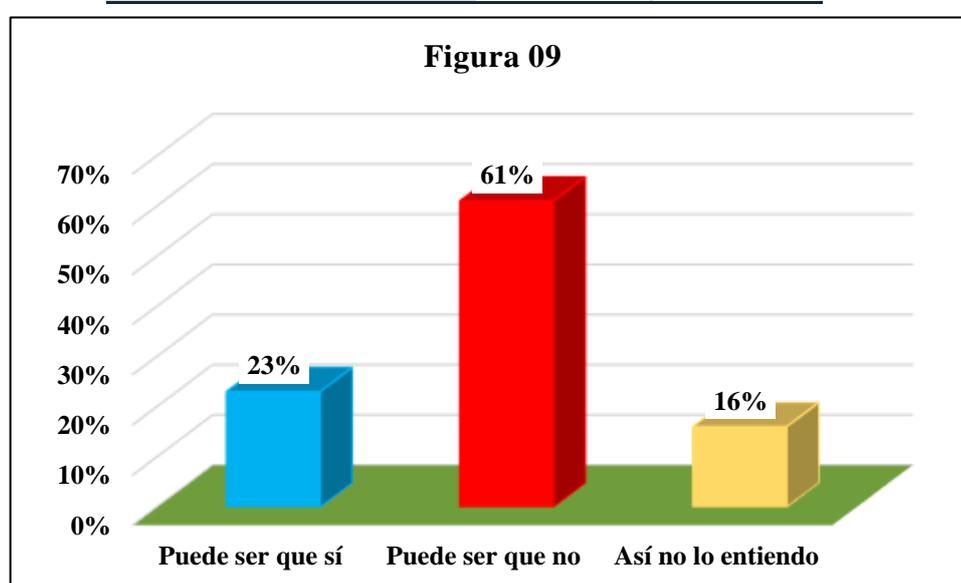


Figura 9: Haciendo un estudio pormenorizado de los casos de VF, ¿cree usted que, las acciones de los profesionales que conforman el E. M. deben de estar enfocados a la verificación de sí las MP se cumplen en su plenitud?

Interpretación:

La tabla 12 y figura 09 demuestran que, cuando se preguntó si es que creían que, las acciones de los profesionales que conforman el E. M. deben de estar enfocados a la verificación de sí las MP se cumplen en su plenitud, a lo que el 23% dijeron que puede ser que sí, un 61% puede ser que no y un 16% así no lo entienden.

Tabla 13:

Haciendo un estudio detallado de los casos de violencia entre familiares, ¿cree usted que, a nivel legislativo se debe de disponer que se cree un equipo especializado a efectos de que puedan realizar las supervisiones del cumplimiento de las MP que se ha dictado en beneficio de las víctimas?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido		
Así lo entiendo	64	80,0
Puede ser que sí	11	13,8
Puede ser que no	5	6,3
Total	80	100,0

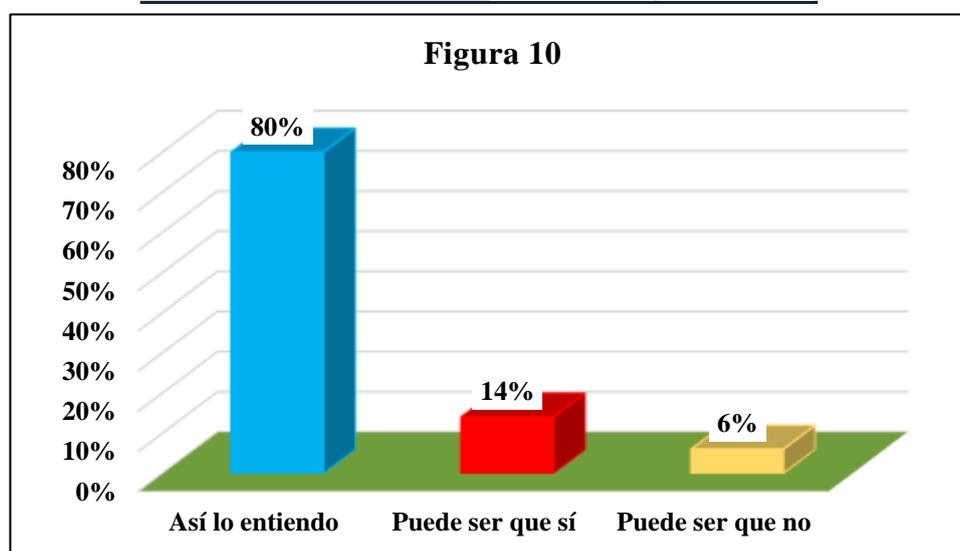


Figura 10: *Haciendo un estudio detallado de los casos de violencia entre familiares, ¿cree usted que, a nivel legislativo se debe de disponer que se cree un equipo especializado a efectos de que puedan realizar las supervisiones del cumplimiento de las MP que se ha dictado en beneficio de las víctimas?*

La tabla 13 y figura 10 demuestran que, cuando se preguntó si es creían que, a nivel legislativo se debe de disponer que se cree un equipo especializado a efectos de que puedan realizar las supervisiones del cumplimiento de las MP que se ha dictado en beneficio de las víctimas, a lo que el 80% dijeron que así lo entiendo, un 14% puede ser que sí y un 6% puede ser que no.

VARIABLE DEPENDIENTE: Garantías constitucionales que protegen a las víctimas.

DIMENSIÓN: Garantías tuitivas

Tabla 14:

¿Cree usted que, dentro de las garantías que ofrece la Constitución para las personas que sufren de agresiones en su contra se encuentra una con carácter personal?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido		
Así lo entiendo	24	30,0
Puede ser que sí	46	57,5
Puede ser que no	10	12,5
Total	80	100,0

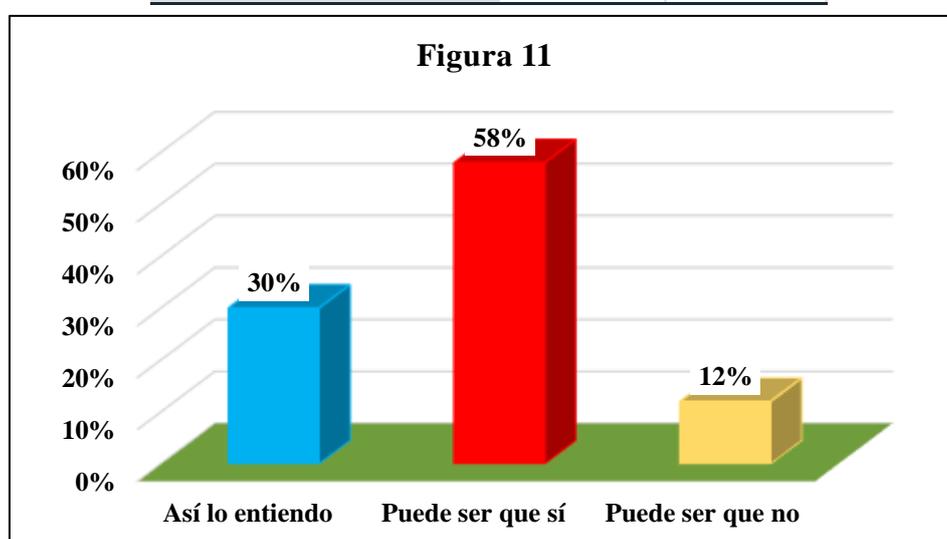


Figura 11: Desde su apreciación personal, ¿cree usted que, dentro de las garantías que ofrece la Constitución para las personas que sufren de agresiones en su contra se encuentra una con carácter personal?

Interpretación:

La tabla 14 y figura 11 evidencian que un 30% dijeron que así lo entienden, un 58% puede ser que sí, y un 12% puede ser que no, ante la pregunta de si creían que, dentro de las garantías que ofrece la Constitución para las personas que sufren de agresiones en su contra se encuentra una con carácter personal.

Tabla 15

Según su apreciación personal y sobre todo profesional, ¿cree usted que la Constitución peruana brinda garantías de carácter tuitivas en favor de las víctimas de índole integral?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido		
Puede ser que sí	51	63,7
No deseo opinar	13	16,3
Puede ser que no	16	20,0
Total	80	100,0

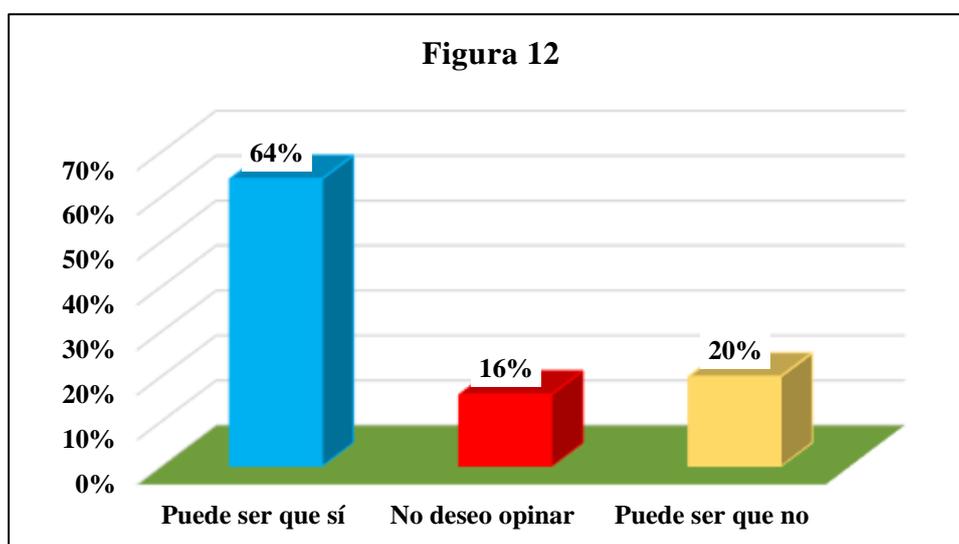


Figura 12: Según su apreciación personal y sobre todo profesional, ¿cree usted que la Constitución peruana brinda garantías de carácter tuitivas en favor de las víctimas de índole integral?

Interpretación:

En la tabla 15 y figura 12 demuestran que, cuando se preguntó si es que creían que, la Constitución peruana brinda garantías de carácter tuitivas en favor de las víctimas de índole integral, a lo que el 64% dijeron que puede ser que sí, un 16% no llegó a opinar y un 20% puede ser que no.

Tabla 16:

Según su entender personal y sobre todo profesional, ¿cree usted que las garantías que brinda la Constitución peruana en favor de las personas que se constituyen como víctimas de violencia familiar cumplen con una finalidad protectora?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido		
Puede ser que sí	59	73,8
No deseo opinar	12	15,0
Puede ser que no	9	11,3
Total	80	100,0

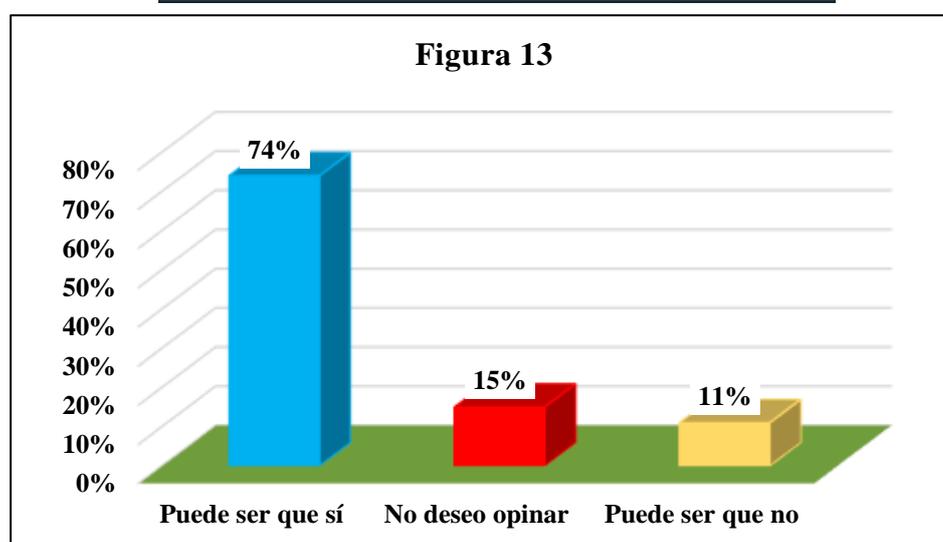


Figura 13: Según su entender personal y sobre todo profesional, ¿cree usted que las garantías que brinda la Constitución peruana en favor de las personas que se constituyen como víctimas de violencia familiar cumplen con una finalidad protectora?

Interpretación:

La tabla 16 y figura 13 demuestran que, el 74% dijeron que puede ser que sí, un 15% no llegó a opinar y un 11% puede ser que no, ante la pregunta de si creían que las garantías que brinda la Constitución peruana en favor de las personas que se constituyen como víctimas de violencia familiar cumplen con una finalidad protectora.

Tabla 17:

Desde su entender como profesional, ¿cree usted que, la actual Constitución peruana tiene una naturaleza tuitiva en favor de las víctimas que llegan a ser agredidas por parte de sus familiares?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido		
Así lo entiendo	23	28,7
Puede ser que sí	18	22,5
Puede ser que no	39	48,8
Total	80	100,0

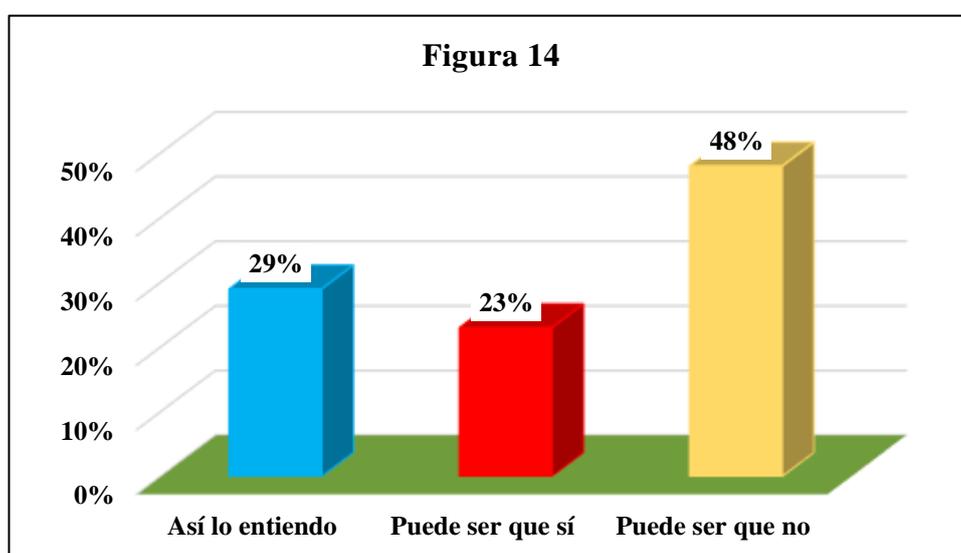


Figura 14: Desde su entender como profesional, ¿cree usted que, la actual Constitución peruana tiene una naturaleza tuitiva en favor de las víctimas que llegan a ser agredidas por parte de sus familiares?

Interpretación:

La tabla 17 y figura 14 demuestran que, el 29% de encuestados dijeron que así lo entendían, un 23% puede ser que sí, un 48% puede ser que no, ante la formulación del problema de si creían que, la actual Constitución peruana tiene una naturaleza tuitiva en favor de las víctimas que llegan a ser agredidas por parte de sus familiares.

DIMENSIÓN: Medidas de protección eficaz

Tabla 18:

Desde su entender como profesional del Derecho, ¿cree usted que las M. P. que llegan a ser dictadas en favor de las personas que se constituyen como víctimas de violencia dentro de su familia vienen siendo cumplidas en todos sus extremos?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido		
Puede ser que sí	8	10,0
Puede ser que no	50	62,5
Así no lo entiendo	22	27,5
Total	80	100,0

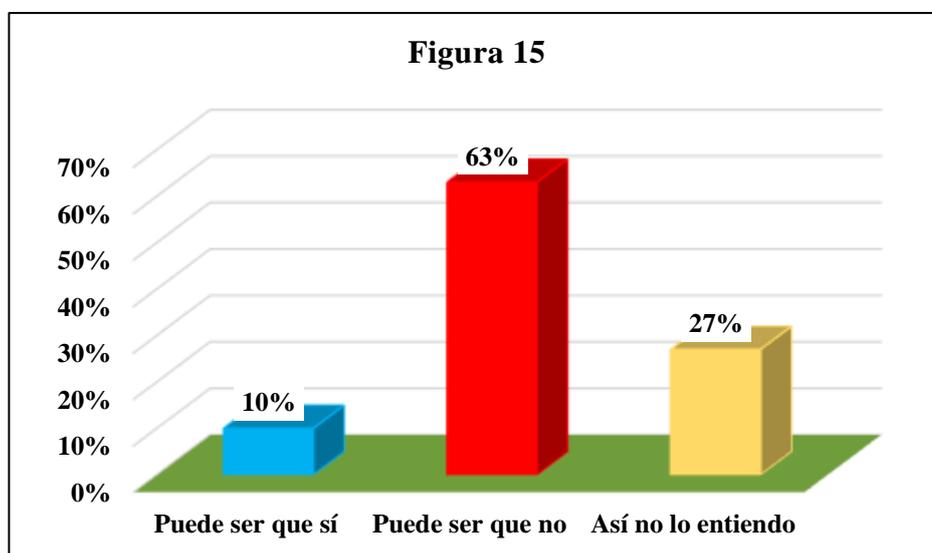


Figura 15: Desde su entender como profesional del Derecho, ¿cree usted que las M. P. que llegan a ser dictadas en favor de las personas que se constituyen como víctimas de violencia dentro de su familia vienen siendo cumplidas en todos sus extremos?

Interpretación:

La tabla 18 y figura 15 se evidencia que, cuando se preguntó si es que creían que, las M. P. que llegan a ser dictadas en favor de las personas que se constituyen como víctimas de violencia dentro de su familia vienen siendo cumplidas en todos sus extremos, a lo que el 10% dijeron que puede ser que sí, un 62% puede ser que no y un 27% así no lo entendía.

Tabla 19:

Desde su entender como profesional, ¿considera usted que las MP que se dictan en favor de víctimas de violencia entre familiares, son eficientes y válidas aun cuando se llegan a dictar con pocos elementos probatorios objetivos?

	Frecuencia	Porcentaje	
Válido	Puede ser que sí	66	82,5
	Puede ser que no	10	12,5
	Así no lo entiendo	4	5,0
	Total	80	100,0

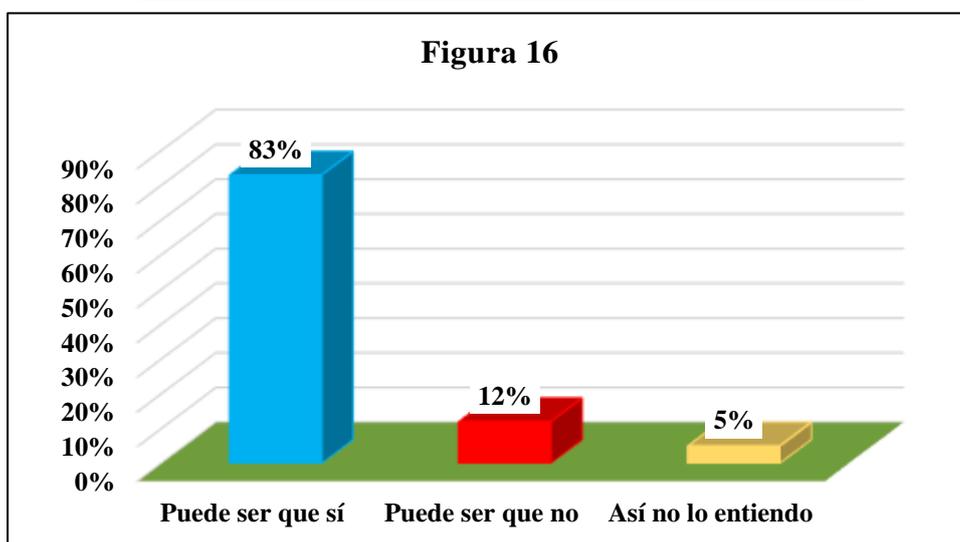


Figura 16: Desde su entender como profesional, ¿considera usted que las MP que se dictan en favor de víctimas de violencia entre familiares, son eficientes y válidas aun cuando se llegan a dictar con pocos elementos probatorios objetivos?

Interpretación:

La tabla 19 y figura 16 se advierte que, un 83% dijeron que puede ser que sí, un 12% puede ser que no y un 5% así no lo entiendo, ante la pregunta de sí consideraban que, las MP que se dictan en favor de víctimas de violencia entre familiares, son eficientes y válidas aun cuando se llegan a dictar con pocos elementos probatorios objetivos.

DIMENSIÓN: Cautela de la integridad de la víctima

Tabla 20:

¿Cree usted que las medidas de protección que se vienen dictando en favor de las víctimas de violencia entre familiares cumple con su labor de cautelar la integridad de las víctimas en su aspecto físico?

	Frecuencia	Porcentaje	
Válido	Así lo entiendo	52	65,0
	Puede ser que sí	22	27,5
	Puede ser que no	6	7,5
	Total	80	100,0

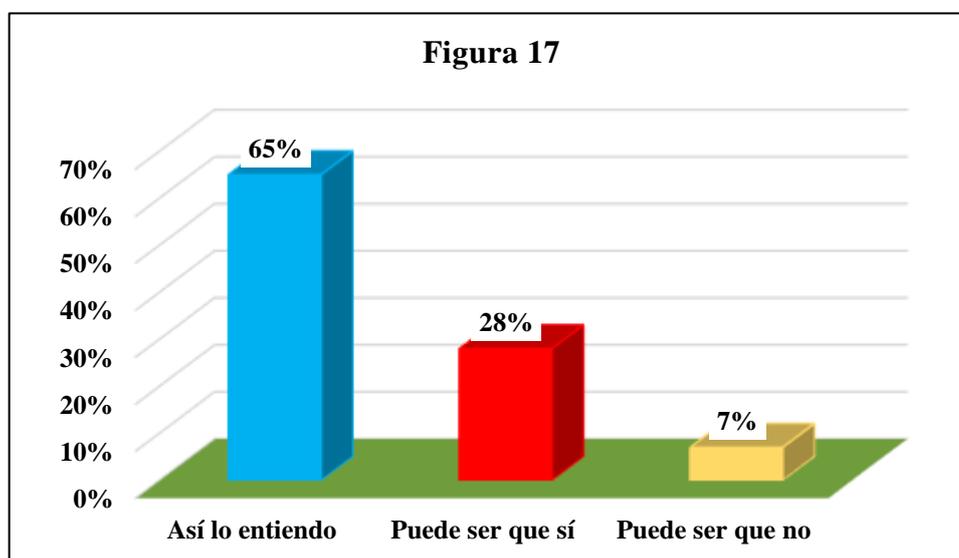


Figura 17: *¿cree usted que las MP que se vienen dictando en favor de las víctimas de violencia entre familiares cumple con su labor de cautelar la integridad de las víctimas en su aspecto físico?*

Interpretación:

En la tabla 20 y figura 17 se advierte que, un 65% de encuestados dijeron que así lo entienden, un 28% puede ser que sí y un 7% puede ser que no, cuando se les preguntó si es que creían que, las MP que se vienen dictando en favor de las víctimas de violencia entre familiares cumple con su labor de cautelar la integridad de las víctimas en su aspecto físico.

Tabla 21:

Desde su opinión como profesional del Derecho, ¿cree usted que, las medidas de protección que se dictan en favor o beneficio de las víctimas de violencia entre familiares cumplen con su finalidad cautelar de protección al aspecto psicológico?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido		
Así lo entiendo	50	62,5
Puede ser que sí	23	28,7
No deseo opinar	7	8,8
Total	80	100,0

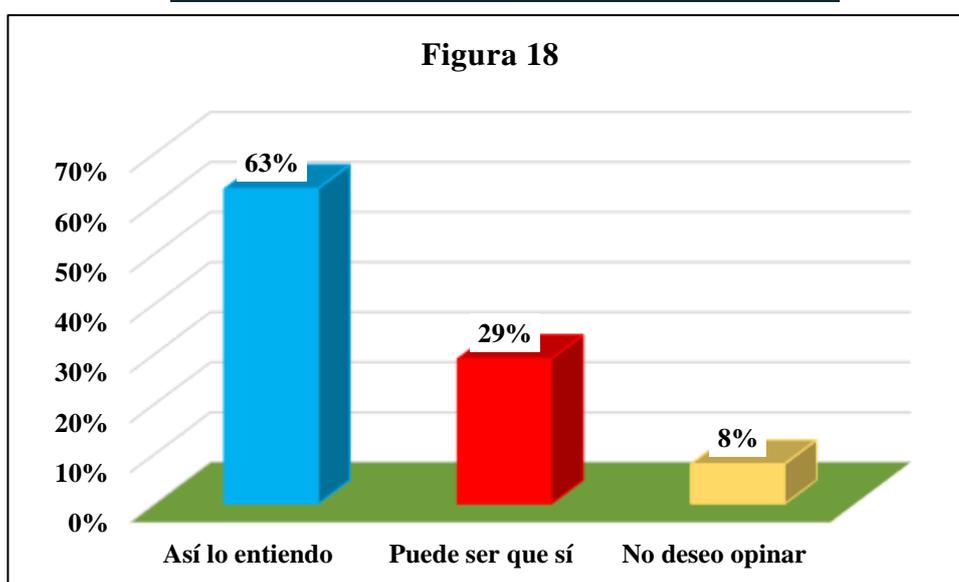


Figura 18: Desde su opinión como profesional del Derecho, ¿cree usted que, las medidas de protección que se dictan en favor o beneficio de las víctimas de violencia entre familiares cumplen con su finalidad cautelar de protección al aspecto psicológico?

Interpretación:

La tabla 21 y figura 18 se advierte que, un 63% de encuestados dijeron que así lo entienden, un 29% puede ser que sí y un 8% no opinaron, ante la pregunta de sí es que creían que, las medidas de protección que se dictan en favor o beneficio de las víctimas de violencia entre familiares cumplen con su finalidad cautelar de protección al aspecto psicológico.

Tabla 22:

Según su entender profesional, ¿cree usted que, que las medidas de protección efectivamente cumplen con su rol de cautelar la integridad general de las víctimas de VF?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido Así lo entiendo	56	70,0
Válido Puede ser que sí	15	18,8
Válido Puede ser que no	9	11,3
Total	80	100,0

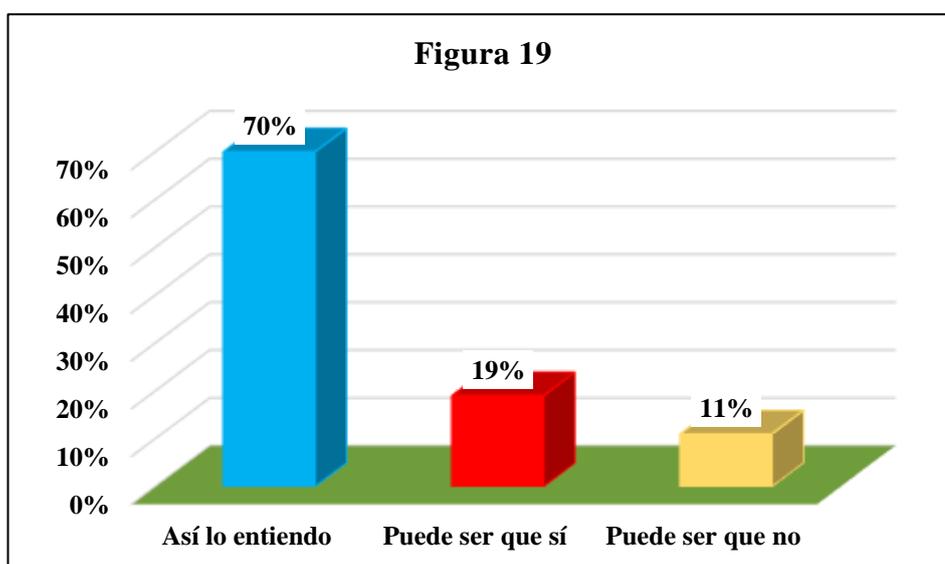


Figura 19: Según su entender profesional, ¿cree usted que, que las medidas de protección efectivamente cumplen con su rol de cautelar la integridad general de las víctimas de VF?

Interpretación:

La tabla 22 y figura 19 demuestran que, un 70% de los encuestados dijeron que así no lo entiende, un 19% dijeron que puede ser que sí, y un 11% dijeron que puede ser que no, ante la pregunta de si las medidas de protección efectivamente cumplen con su rol de cautelar la integridad general de las víctimas de VF.

Tabla 23:

¿Cree usted que, la supervisión de las medidas de protección que se otorga en favor de las víctimas de VF encuentra su base en las garantías constitucionales?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Así lo entiendo	54	67,5
	Puede ser que sí	22	27,5
	Puede ser que no	4	5,0
	Total	80	100,0

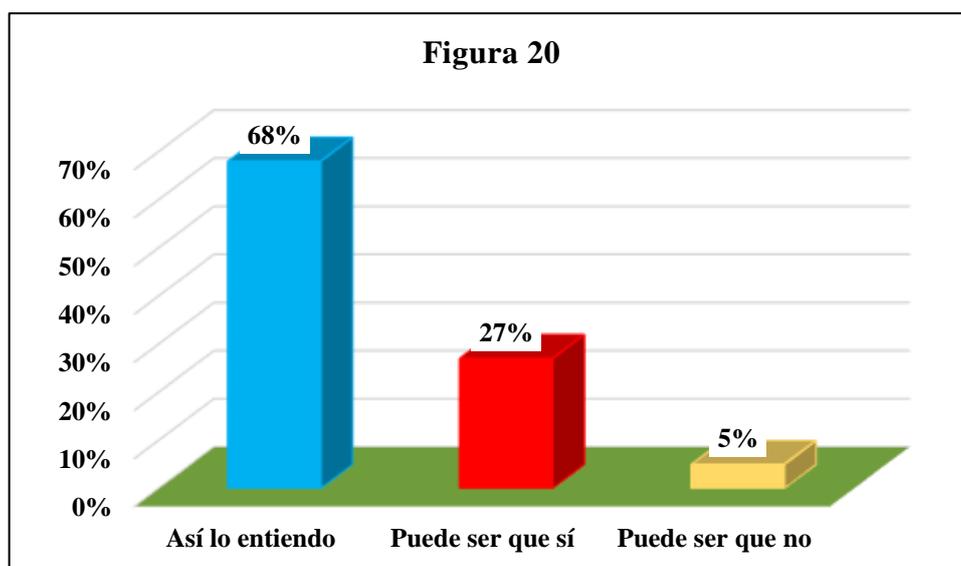


Figura 20: *¿cree usted que, la supervisión de las medidas de protección que se otorga en favor de las víctimas de violencia familiar encuentra su base en las garantías constitucionales?*

Interpretación:

La tabla 23 y figura 20 muestran que, cuando se preguntó si es que creían que, la supervisión de las MP que se otorga en favor de las víctimas de violencia familiar encuentra su base en las garantías constitucionales, a lo que el 68% así lo entienden, un 27% puede ser que sí y un 5% puede ser que no.

4.2 Contrastación de hipótesis

Hipótesis general

Ha: Existe una relación de significancia entre la supervisión de medidas otorgadas contra la violencia familiar y las garantías constitucionales que protegen a la víctima (Huacho, 2022).

Ho: No existe una relación de significancia entre la supervisión de medidas otorgadas contra la violencia familiar y las garantías constitucionales que protegen a la víctima (Huacho, 2022).

Tabla 24:

Correlación			
		Supervisión de medidas otorgadas contra la violencia familiar	Garantías constitucionales que protegen a la víctima
Supervisión de medidas otorgadas contra la violencia familiar	Coeficiencia de correlación	1	,928
	Sig. (bilateral)		<,001
	N	80	80
Garantías constitucionales que protegen a la víctima	Coeficiencia de correlación	1	,928
	Sig. (bilateral)	<,001	<,001
	N	80	80

** La correlación es significativa en el nivel 0.005

Interpretación:

La tabla 24 se advierte que, en atención al Rho de Spearman se evidencia una correlación de 0,928 y una significancia (bilateral) $=<0,001$, por ello se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna y se concluye señalando que, existe una relación de significancia entre la supervisión de medidas otorgadas contra la violencia familiar y las garantías constitucionales que protegen a la víctima (Huacho, 2022).

Hipótesis específicas

Hipótesis específica 01

Ha: Existe relación de significancia entre la supervisión inopinada de víctimas que en su favor se ha dictado las medidas de protección y las garantías tuitivas de carácter constitucional.

Ho: No existe relación de significancia entre la supervisión inopinada de víctimas que en su favor se ha dictado las medidas de protección y las garantías tuitivas de carácter constitucional.

Tabla 25:

Correlación			
		Supervisión inopinada de víctimas	Garantías tuitivas de carácter constitucional
Supervisión inopinada	Coeficiencia de correlación	1	,902
	Sig. (bilateral)		<,001
	N	80	80
Garantías tuitivas de carácter constitucional	Coeficiencia de correlación	1	,902
	Sig. (bilateral)	<,001	<,001
	N	80	80

** La correlación es significativa en el nivel 0.005

Interpretación:

En la relación a la tabla 25 se puede advertir que, de acuerdo al Rho de Spearman hay una correlación de 0,902 y su significancia (bilateral) = <0,001, por lo que se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, con lo cual se llega a afirmar que, existe relación de significancia entre la supervisión inopinada de víctimas que en su favor se ha dictado las medidas de protección y las garantías tuitivas de carácter constitucional.

Hipótesis específica 02

Ha: Existe relación de significancia entre las supervisiones de carácter periódica y el cumplimiento de las medidas de protección de manera eficaz.

Ho: No existe relación de significancia entre las supervisiones de carácter periódica y el cumplimiento de las medidas de protección de manera eficaz.

Tabla 26:

Correlación			
		Supervisiones de carácter periódica	Cumplimiento de las medidas de protección
Supervisión de carácter periódica	Coeficiencia de correlación	1	,917
	Sig. (bilateral)		<,001
	N	80	80
Cumplimiento de las medidas de protección	Coeficiencia de correlación	1	,917
	Sig. (bilateral)	<,001	<,001
	N	80	80
** La correlación es significativa en el nivel 0.005			

Interpretación:

En relación a la tabla 26 se advierte que, de acuerdo al Rho de Spearman hay una correlación de 0,917 y una significancia (bilateral) $=<0,001$, por lo que se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, y por ende, se afirma que, existe relación de significancia entre las supervisiones de carácter periódica y el cumplimiento de las medidas de protección de manera eficaz.

Hipótesis específica 03

Ha: Se presenta una relación significativa que existe entre las supervisiones realizadas por el equipo multidisciplinario a las víctimas vulnerables y la cautela de la integridad de los agredidos.

Ho: No se presenta una relación significativa que existe entre las supervisiones realizadas por el equipo multidisciplinario a las víctimas vulnerables y la cautela de la integridad de los agredidos.

Tabla 27:

		Correlación	
		Supervisiones realizadas por el Equipo Multidisciplinario	Cautela de la integridad de los agredidos
Supervisiones realizadas por el Equipos Multidisciplinario	Coeficiencia de correlación	1	,920
	Sig. (bilateral)		<,001
	N	80	80
Cautela de la integridad de los agredidos	Coeficiencia de correlación	1	,920
	Sig. (bilateral)	<,001	<,001
	N	80	80

** La correlación es significativa en el nivel 0.005

Interpretación:

De acuerdo a la tabla 27 se puede apreciar que, de acuerdo al Rho de Spearman hay una correlación de 0,920 y una significancia (bilateral) $=<0,001$, con lo cual se rechaza la hipótesis nula y nos quedamos con la hipótesis alterna, por lo que se llega a afirmar que, se presenta una relación significativa que existe entre las supervisiones realizadas por el equipo multidisciplinario a las víctimas vulnerables y la cautela de la integridad de los agredidos.

CAPÍTULO V:

DISCUSIÓN

5.1 Discusión de resultados estadísticos

En relación a este apartado corresponde confrontar los resultados a los cuales se arribado en esta investigación como el conseguido en la tabla 13 y figura 10 donde se aprecia que, al preguntarse si es creían que, a nivel legislativo se debe de disponer que se cree un equipo especializado a efectos de que puedan realizar las supervisiones del cumplimiento de las MP que se ha dictado en beneficio de las víctimas, a lo que el 80% dijeron que así lo entiendo, un 14% puede ser que sí y un 6% puede ser que no.

Ello guarda concordancia con la conclusión de Nomberto (2017) donde el investigador concluyó señalando: La ejecución de las MP no se vienen realizando de manera efectiva, debido a que el personal policial que se encuentra encargado de dicha función no está capacitado para poder realizar dichas acciones de ejecución y ello solo genera perjuicios en contra de las personas. Es necesario que haya una supervisión de la ejecución de las MP a través de una institución auxiliar, y de esa forma se debe de implementar este órgano auxiliar

Asimismo, en este trabajo de investigación se consiguió resultados como el que se encuentra contenido en la tabla 05 y figura 02 donde se advierte que, un 14% no opinaron, un 62% puede ser que no y un 24% así no lo entiendo, cuando se le preguntó si es que creían que, las supervisiones de manera inopinada que se hacen a los supuestos agresores, como consecuencia de MP, se viene cumpliendo de manera eficiente teniéndose que los agresores son muchas personas.

Por otro lado, en la tabla 06 y figura 03 se evidencia que el 15% dijeron que así lo entienden, un 24% puede ser que no y un 61% así no lo entiende, ante la pregunta de sí

creían que, las supervisiones del cumplimiento de las MP tanto a las víctimas como a los supuestos agresores, se vienen desarrollando de manera oportuna, dado que cada día las agresiones se vienen en aumento.

Asimismo, como el contenido en la tabla 07 y figura 04 donde se evidencia que, un 10% de los encuestados dijeron que puede ser que sí, un 53% puede ser que no y un 37% así no lo entiende, ante la pregunta de sí creían que, en la actualidad, teniéndose en cuenta el alto índice de supuestos agresores y víctimas, se hace supervisiones periódicas de los sujetos de la agresión, de manera periódica tal como la norma lo precisa.

Así también el conseguido en la tabla 08 y figura 05 donde se muestra que un 10% de profesionales encuestados no opinaron, un 29% puede ser que no y un 61% así no lo entiende, ante la pregunta de sí es que creían que, las MP que se han dictado en favor de las víctimas se vienen supervisando periódicamente de manera bimestral.

Estos resultados guardan relación con el trabajo de Celis (2021) donde concluye señalando: los juzgados de familia no vienen cumpliendo con su función de realizar las supervisiones correspondientes sobre el cumplimiento de las MP correspondiente, las mismas que vienen a ser acciones que deben de realizar los profesionales que llega a integrar el juzgado correspondiente. La falta de supervisión de parte de los juzgados de familia no permite saber si estas medidas vienen siendo cumplidas por los supuestos agresores de la familia, con lo cual, se viene quitando la eficacia de las medidas que se han llegado a dictar en favor de las personas que sufren de agresión en sus contras.

CAPÍTULO VI:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

Primero: Existe una relación de significancia entre la supervisión de medidas otorgadas contra la violencia familiar y las garantías constitucionales que protegen a la víctima (Huacho, 2022), ello debido a que el Rho de Spearman evidencia una correlación de 0,928 y una significancia (bilateral) $=<0,001$.

Segundo: Existe relación de significancia entre la supervisión inopinada de víctimas que en su favor se ha dictado las medidas de protección y las garantías tuitivas de carácter constitucional, ello debido a que, el Rho de Spearman evidenció que hay una correlación de 0,902 y su significancia (bilateral) $=<0,001$.

Tercero: Existe relación de significancia entre las supervisiones de carácter periódica y el cumplimiento de las medidas de protección de manera eficaz, dado que, de acuerdo al Rho de Spearman hay una correlación de 0,917 y una significancia (bilateral) $=<0,001$.

Cuarto: Se presenta una relación significativa que existe entre las supervisiones realizadas por el equipo multidisciplinario a las víctimas vulnerables y la cautela de la integridad de los agredidos, ello debido a que, de acuerdo al Rho de Spearman hay una correlación de 0,920 y una significancia (bilateral) $=<0,001$.

6.2 Recomendaciones

Primero: Legislativamente se debe de determinar la creación de un grupo especializado de profesionales -equipo especial-, que tenga como única competencia el de poder supervisar el cumplimiento de las medidas de protección a efectos de que estos se dediquen solo a ello, para advertir si las medidas dispuestas vienen siendo cumplidas o no por el supuesto agresor, y de esa forma poder realizar una descarga laboral de los profesionales del equipo multidisciplinario.

Segundo: En las MP que dicta el Juez competente, debe de determinar que las entidades estatales extra judiciales -CEM, Municipalidades, DEMUNA, entre otros, sean los encargados de poder supervisar el cumplimiento de las medidas que se han dispuesto en favor de las supuestas víctimas de violencia.

Tercero: Debe de existir una coordinación con otras entidades estatales a efectos de que estos cumplan con su rol de supervisor del cumplimiento de las MP, dado que de dicha forma se podrá articular una mejor administración de justicia y sobre todo de su cumplimiento.

CAPÍTULO VII:

REFERENCIAS

7.1 Referencias documentales

Ley N° 30364 - *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*-.

7.2 Referencias bibliográficas

Bendezú, R. (2016). *Delito de feminicidio. Análisis de violencia contra la mujer desde una perspectiva jurídico-penal*. Editorial Olejnik. Chile.

Cabanellas, G. (2002). *Diccionario Jurídico Elemental*. Argentina: Editorial Heliasta SRL.

Castillo, J. E. (2016). *Comentarios a la nueva Ley de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*. Lima: Ubi Lex Asesores.

Núñez, W. F. (2014). *Violencia Familiar*. Perú: Ediciones Legales E. I. R. L.

Ramos, M. A. (2013). *Violencia Familiar: Protección de la Víctima frente a las Agresiones Intrafamiliares*. Lima: Grupo Editorial Lex y Juris.

Rubio, M. (1999). *Estudio de la Constitución política de 1993*. Tomo I, primera edición, Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú Fondo Editorial.

7.3 Referencias hemerográficas

Alcázar, A., y Mejía, L. (2017). *Eficacia de los mecanismos incorporados en la Ley 30364 para proteger a las mujeres víctimas de Violencia. Análisis de los Expedientes de los Juzgados de Familia del Cuzco- diciembre 2015*. [Tesis de pregrado]. Universidad Andina del Cuzco. Cuzco – Perú.

- Barragán, A. (2017). *El seguimiento a las medidas de protección otorgadas en casos de violencia intrafamiliar en la unidad judicial segunda de violencia contra la mujer y la familia, en el periodo comprendido entre julio y diciembre del 2016*. [Tesis] Universidad Central del Ecuador.
- Castillo, E. X. y Ruíz, S. V. (2016). *La eficacia de las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar en Ecuador*. En: Revista de Derecho. ISSN: 2313-6944; ISSN-e: 2707-9651 2021 - Vol. 6(2), 123–135. <file:///C:/Users/Sin%20nombre/Downloads/147-Texto%20del%20art%C3%ADculo-419-1-10-20210917.pdf>
- Celis, R. (2021) *Incumplimiento de los juzgados de familia del Distrito Judicial de Cajamarca con supervisar la ejecución oportuna de las medidas de protección otorgadas en los procesos de violencia familiar en los años 2019 y 2020*. [Tesis para optar el título de abogado]. Universidad Privada del Norte. Cusco – Perú.
- Delgado, I. (2017). *Alcances de la Ley N° 30364 y las medidas de Protección en Casos de Violencia contra la mujer en el Distrito de Quiquijana - Cusco 2015 - 2016*. [Tesis de Licenciatura en Derecho]. Universidad Andina del Cusco.
- Espinosa, M; Alazales, M; y, otros. (2011). *Violencia Intrafamiliar, realidad de la Mujer Latinoamericana*. Cuba. Revista Cubana de Medicina General Integral. Marzo del 2011.
- Espitia, L. P. (2018). *Afectación de la autoestima en las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en la comunidad de mirador de San Ignacio – Soacha*. [Tesis de titulación]. Institución Universitaria Politécnico Gran Colombia.

- Fajardo, S. (2015). *Violencia familiar: influencia de las medidas de protección, respecto a la calidad de vida de los niños y niñas*. [Tesis de grado]. Universidad César Vallejos. Lima - Perú.
- García, L. J. (2021). *El Rol del Departamento de Violencia Intrafamiliar de la Policía Nacional del Ecuador (DEVIF) en la erradicación del femicidio. Caso de estudio Manta Manabí en el período 2013-2017*. [Tesis de maestría en políticas públicas]. Universidad FLACSO. Ecuador.
- Hundek, L. (2010). *Violencia Doméstica: hombres versus mujeres maltratantes en la ciudad de Barranquilla*. Revista Pensamiento Americano, Nro. 4, junio 2010.
- Lasteros, L. (2017). *Las Medidas de Protección y Violencia Familiar en el Juzgado de Familia de Abancay en el 2016*. [Tesis Pregrado]. Universidad Tecnológica de los Andes
- Laucata, A. (2021). *La eficacia de las medidas de protección de la Ley N° 30364 en la reeducación de la violencia familiar, Distrito de Independencia, 2020*. [Tesis para optar el título de abogado]. Universidad Peruana de las Américas.
- Mera, R. E. (2019). *Las medidas de protección y su influencia en la violencia familiar en el Distrito de Chiclayo*. [Tesis para optar el título profesional de abogada]. Universidad Señor de Sipán. Pimentel – Lambayeque.
- Nomberto, K. M. (2017). *Implementación de un órgano auxiliar de supervisión de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar a fin de garantizar su real cumplimiento*. [Tesis para optar el título de abogado]. Universidad Privada Antenor Orrego.

Pizarro, C. (2017). *Naturaleza Jurídica de las Medidas de protección en un Proceso de Violencia Familiar*. [Tesis de grado]. Universidad de Piura. Piura - Perú.

Rojas, C. (2020). *Violencia intrafamiliar en Bogotá contra la mujer*. [Tesis de maestría]. Universidad Javeriana. Colombia.

7.4 Referencias electrónicas

Díaz, A. (2009). *La Efectividad de las Medidas de Protección frente a la Violencia Familiar*. <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/la-efectividad-de-las-medidas-de-proteccionfrente-a-la-violencia-familiar/>

Silio, M. G. (2020). *¿Cuál es la naturaleza de las medidas de protección (Ley 30364)?*
En: LP. <https://lpderecho.pe/naturaleza-de-las-medidas-de-proteccion-ley-30364/>

Anexos

Cuestionario

UNIVERSIDAD NACIONAL
“JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN”
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TÍTULO:

**SUPERVISIÓN DE MEDIDAS OTORGADAS CONTRA LA
VIOLENCIA FAMILIAR Y LAS GARANTÍAS
CONSTITUCIONALES QUE PROTEGEN A LA VÍCTIMA
(HUACHO, 2022)**

INSTRUCCIONES:

Estimado señor (ita), el presente cuestionario contiene un conjunto de interrogantes, el mismo que nos servirá para averiguar su opinión o parecer sobre los criterios que tienen los jueces para resolver las litis de violencia familiar y además nos importa conocer su opinión sobre un principio rector, importante como es el interés superior del niño, en tal sentido esperamos que sus respuestas sean espontaneas, con responsabilidad y honestidad. Nuestro agradecimiento de antemano y no deje ninguna pregunta sin responder.

Instrucciones: Lea cuidadosamente las preguntas y encierra en un círculo la alternativa que crea conveniente.

VARIABLE INDEPENDIENTE: Supervisión de medidas otorgadas contra la violencia familiar

DIMENSIÓN: Supervisión inopinada

1.- Analizando su experiencia personal, ¿Cree usted que una supervisión inopinada de parte de los profesionales del equipo multidisciplinario a la víctima se manifiesta como una acción propia del otorgamiento de las medidas de protección?

- a) Así lo entiendo
- b) Puede ser que sí
- c) No deseo opinar
- d) Puede ser que no
- e) Así no lo entiendo

2.- Haciendo un análisis de la experiencia personal que ha tenido, ¿cree usted que las supervisiones de manera inopinada que se hacen a los supuestos agresores, como consecuencia de medidas de protección, se viene cumpliendo de manera eficiente teniéndose que los agresores son muchas personas?

- a) Así lo entiendo
- b) Puede ser que sí
- c) No deseo opinar
- d) Puede ser que no
- e) Así no lo entiendo

3.- Desde su experiencia personal, ¿cree usted que las supervisiones del cumplimiento de las medidas de protección tanto a las víctimas como a los supuestos agresores, se vienen desarrollando de manera oportuna, dado que cada día las agresiones se vienen en aumento?

- a) Así lo entiendo
- b) Puede ser que sí
- c) No deseo opinar
- d) Puede ser que no
- e) Así no lo entiendo

DIMENSIÓN: Supervisión periódica

4.- Haciendo un estudio de la supervisión de las medidas de protección, ¿cree usted que, en la actualidad, teniéndose en cuenta el alto índice de supuestos agresores y víctimas, se hace supervisiones periódicas de los sujetos de la agresión, de manera periódica tal como la norma lo precisa?

- a) Así lo entiendo
- b) Puede ser que sí
- c) No deseo opinar
- d) Puede ser que no
- e) Así no lo entiendo

5.- Haciendo un estudio detallado de las medidas de protección, ¿cree usted que las medidas de protección que se han dictado en favor de las víctimas se vienen supervisando periódicamente de manera bimestral?

- a) Así lo entiendo
- b) Puede ser que sí
- c) No deseo opinar
- d) Puede ser que no
- e) Así no lo entiendo

6.- Realizando un estudio pormenorizado y analítico del otorgamiento de las medidas de protección, ¿Cree usted que las medidas de protección que se han llegado a dictar en favor de las víctimas de violencia dentro de la familia se vienen supervisando de manera periódica siquiera de manera trimestral?

- a) Así lo entiendo
- b) Puede ser que sí
- c) No deseo opinar
- d) Puede ser que no

e) Así no lo entiendo

7.- Desde su experiencia personal asesorando casos de violencia entre familiares, ¿considera usted oportuno que el Estado les haya dado la obligación de realizar supervisiones al cumplimiento de las MP a los profesionales que conforman el Equipo Multidisciplinario?

a) Así lo entiendo

b) Puede ser que sí

c) No deseo opinar

d) Puede ser que no

e) Así no lo entiendo

DIMENSIÓN: Acciones del equipo multidisciplinario

8.- Desde su experiencia personal, ¿cree usted que, las acciones de los profesionales que conforman el equipo multidisciplinario deben de estar orientados al seguimiento del cumplimiento de las medidas de protección que se dictan en favor de las personas que supuestamente han sufrido de agresiones en su contra?

a) Así lo entiendo

b) Puede ser que sí

c) No deseo opinar

d) Puede ser que no

e) Así no lo entiendo

9.- Haciendo un estudio pormenorizado de los casos de violencia familiar, ¿cree usted que, las acciones de los profesionales que conforman el E. M. deben de estar enfocados a la verificación de sí las medidas de protección se cumplen en su plenitud?

a) Así lo entiendo

- b) Puede ser que sí
- c) No deseo opinar
- d) Puede ser que no
- e) Así no lo entiendo

10.- Haciendo un estudio detallado de los casos de violencia entre familiares, ¿cree usted que, a nivel legislativo se debe de disponer que se cree un equipo especializado a efectos de que puedan realizar las supervisiones del cumplimiento de las medidas de protección que se ha dictado en beneficio de las víctimas?

- a) Así lo entiendo
- b) Puede ser que sí
- c) No deseo opinar
- d) Puede ser que no
- e) Así no lo entiendo

VARIABLE DEPENDIENTE: Garantías constitucionales que protegen a las víctimas.

DIMENSIÓN: Garantías tuitivas

11.- Desde su apreciación personal, ¿cree usted que, dentro de las garantías que ofrece la Constitución Política para las personas que sufren de agresiones en su contra se encuentra una con carácter personal?

- a) Así lo entiendo
- b) Puede ser que sí
- c) No deseo opinar
- d) Puede ser que no
- e) Así no lo entiendo

12.- Según su apreciación personal y sobre todo profesional, ¿cree usted que la Constitución peruana brinda garantías de carácter tuitivas en favor de las víctimas de índole integral?

- a) Así lo entiendo
- b) Puede ser que sí
- c) No deseo opinar
- d) Puede ser que no
- e) Así no lo entiendo

13.- Según su entender personal y sobre todo profesional, ¿cree usted que las garantías que brinda la Constitución peruana en favor de las personas que se constituyen como víctimas de violencia familiar cumplen con una finalidad protectora?

- a) Así lo entiendo
- b) Puede ser que sí
- c) No deseo opinar
- d) Puede ser que no
- e) Así no lo entiendo

14.- Desde su entender como profesional, ¿cree usted que, la actual Constitución peruana tiene una naturaleza tuitiva en favor de las víctimas que llegan a ser agredidas por parte de sus familiares?

- a) Así lo entiendo
- b) Puede ser que sí
- c) No deseo opinar
- d) Puede ser que no
- e) Así no lo entiendo

DIMENSIÓN: Medidas de protección eficaz

15.- Desde su entender como profesional del Derecho, ¿cree usted que las M. P. que llegan a ser dictadas en favor de las personas que se constituyen como víctimas de violencia dentro de su familia vienen siendo cumplidas en todos sus extremos?

- a) Así lo entiendo
- b) Puede ser que sí
- c) No deseo opinar
- d) Puede ser que no
- e) Así no lo entiendo

16.- Desde su entender como profesional, ¿considera usted que las medidas de protección que se dictan en favor de víctimas de violencia entre familiares, son eficientes y válidas aun cuando se llegan a dictar con pocos elementos probatorios objetivos?

- a) Así lo entiendo
- b) Puede ser que sí
- c) No deseo opinar
- d) Puede ser que no
- e) Así no lo entiendo

DIMENSIÓN: Cautela de la integridad de la víctima

17.- Desde su apreciación personal, ¿cree usted que las medidas de protección que se vienen dictando en favor de las víctimas de violencia entre familiares cumple con su labor de cautelar la integridad de las víctimas en su aspecto físico?

- a) Así lo entiendo
- b) Puede ser que sí
- c) No deseo opinar
- d) Puede ser que no

e) Así no lo entiendo

18.- Desde su opinión como profesional del Derecho, ¿cree usted que, las medidas de protección que se dictan en favor o beneficio de las víctimas de violencia entre familiares cumplen con su finalidad cautelar de protección al aspecto psicológico?

a) Así lo entiendo

b) Puede ser que sí

c) No deseo opinar

d) Puede ser que no

e) Así no lo entiendo

19.- Según su entender profesional, ¿cree usted que, que las medidas de protección efectivamente cumplen con su rol de cautelar la integridad general de las víctimas de violencia familiar?

a) Así lo entiendo

b) Puede ser que sí

c) No deseo opinar

d) Puede ser que no

e) Así no lo entiendo

20.- Desde su apreciación personal, ¿cree usted que, la supervisión de las medidas de protección que se otorga en favor de las víctimas de violencia familiar encuentra su base en las garantías constitucionales?

a) Así lo entiendo

b) Puede ser que sí

c) No deseo opinar

d) Puede ser que no

e) Así no lo entiendo

Matriz de coherencia

TÍTULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES
SUPERVISIÓN DE MEDIDAS OTORGADAS CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES QUE PROTEGEN A LA VÍCTIMA (HUACHO, 2022)	Problema general	Objetivo general	Hipótesis general	Variable X: Supervisión de medidas otorgadas contra la violencia familiar
	¿En qué medida se relacionan supervisión de medidas otorgadas contra la violencia familiar y las garantías constitucionales que protegen a la víctima (Huacho, 2022)?	Verificar la relación existente entre la supervisión de medidas otorgadas contra la violencia familiar y las garantías constitucionales que protegen a la víctima (Huacho, 2022)	Existe una relación de significancia entre la supervisión de medidas otorgadas contra la violencia familiar y las garantías constitucionales que protegen a la víctima (Huacho, 2022)	
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas	Variable Y: Garantías constitucional es que protegen a la Víctima
<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cómo se relaciona la supervisión inopinada de víctimas que en su favor se ha dictado las medidas de protección y las garantías tuitivas de carácter constitucional? • ¿En qué sentido llegan a relacionarse las supervisiones de carácter periódica y el cumplimiento de las medidas de protección de manera eficaz? • ¿Cómo se relacionan las supervisiones realizadas por el equipo multidisciplinario a las víctimas vulnerables y la cautela de la integridad de los agredidos? 	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar la relación entre la supervisión inopinada de víctimas que en su favor se ha dictado las medidas de protección y las garantías tuitivas de carácter constitucional. • Analizar la relación entre las supervisiones de carácter periódica y el cumplimiento de las medidas de protección de manera eficaz • Identificar la relación que existe entre las supervisiones realizadas por el equipo multidisciplinario a las víctimas vulnerables y la cautela de la integridad de los agredidos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Existe relación de significancia entre la supervisión inopinada de víctimas que en su favor se ha dictado las medidas de protección y las garantías tuitivas de carácter constitucional. • Existe relación de significancia entre las supervisiones de carácter periódica y el cumplimiento de las medidas de protección de manera eficaz. • Se presenta una relación significativa que existe entre las supervisiones realizadas por el equipo multidisciplinario a las víctimas vulnerables y la cautela de la integridad de los agredidos. 		